

MEDIACIÓN HISTÓRICA Y PRAXIS EN EL JUICIO DEÓNTICO

Notas de lógica normativa

1. EPISTEMOLOGÍA DEÓNTICA

1. *El tema del método*

El método es decisivo en las ciencias: él las diferencia. No se alcanzan a la vez ciencia y su método: «antes que la ciencia hay que saber el modo de hacerla», «antes el modo de ciencia que la ciencia»¹. El método va regulado por la razón formal o perspectiva de cada ciencia y por su lógica².

Viniendo a la teología, ésta estudia su objeto en la perspectiva de la revelación, de la fe; y su objeto es *principaliter de Deo, principalius de rebus divinis; trata las cosas humanas y las creaturas en cuanto referidas a Dios* como a su principio y fin³. Así, hay dos teologías, que *no son teologías ex aequo*⁴: la segunda es *teología de segundo grado*. De ésta pueden formularse tantas como realidades terrenales y humanas, de la que en los últimos decenios han venido formulándose muchas: *teología de la historia, de las realidades terrenales, de la paz, secularización, política, revolución, cautiverio, violencia, desarrollo, progreso, hambre, liberación*⁵; y también

1 Santo Tomás de Aquino, *In Boet de Trin.*, 6, a.1 ad 3: «Oportet primum scire modum scientiae quam scientiam ipsam»; e *ibid.*, lect. II: «Ante scientiam oportet inquirere modum sciendi».

2 H. Dumery, *Raison et religion dans la philosophie* (Paris 1964) 593: «La conclusión no está en la polémica. Está en la lógica. Ahora bien: la lógica exige que se sepa de qué se habla, que se enuncie claramente cuál es lo formal de la filosofía, cuál es lo formal de la teología. Caso de faltar tales precisiones, no se tiene más luz por más referencias históricas que se aduzcan, sino más confusión». Es aplicable a toda ciencia, también a la del Derecho, lo que dice sobre el estatuto epistemológico de la Filosofía de la Religión.

3 Santo Tomás, *Summa theol.*, I, 1, 3 ad 1; en I, 1, 7, «Omnia tractantur in sacra doctrina (teología) sub ratione Dei, vel quia sunt ipse Deus, vel quia habent ordinem ad Deum ut ad principium et finem»; y en I, 1, 4c: «Theologia magis tamen est speculativa quam practica, quia principalius agit de rebus divinis quam de actibus humanis, de quibus agit secundum quod per eos ordinatur homo ad perfectam Dei cognitionem, in qua aeterna beatitudo consistit». Ver nota siguiente.

4 Santo Tomás, *Summa theol.*, I, 1, 2 ad 1: «Sacra doctrina non determinat de Deo et de creaturis ex aequo; sed de Deo principaliter, et de creaturis secundum quod referuntur ad Deum ut ad principium vel finem. Unde unitas scientiae non impeditur».

5 Las realidades terrenales siempre atrajeron la atención de teólogos y moralistas, pero bajo el aspecto de 'sagradas' o el 'moral'. G. Baraúna, 'Transcendencia-imanencia', *Rev. Ecl. Brasil* 28 (1968) 813ss, ha constatado que el *Diction. Théologie Cath.*, de más de 20 mil pp., no habla de Alegría, Amor humano, Ateísmo, Belleza, Ciencia, Cultura, Economía, Evolución, Familia, Libertad, Mundo, Obrero, Placer, Política, Sexo, Trabajo... En el mundo moderno estas teologías de segundo grado comenzaron

la *teología del Derecho canónico*⁶. Ellas han puesto de actualidad el tema de su método: de su *razón formal lógica, del régimen interno* de su proceder, de su crítica científica o *epistemología*.

Se les dan *adjetivaciones determinativas*, unas veces *geográficas*, como 'teología europea', 'latino-americana', 'anglosajona', 'africana', y *adjetivaciones ideológicas*, como teología conservadora, integrista, comprometida, alienada, revolucionaria, contestataria, vanguardista... Sobre ellas, Clodovis Boff anota:

— Que los adjetivos *determinativos (no calificativos)* designan teologías por *determinaciones externas*, «referencias a simples exterioridades sociales, cual etiquetas», en «función de cómoda designación» «para identificación funcional, no para una apreciación analítica». «Su inconveniente es que inducen a ambigüedades teóricas y consecuencias prácticas, de que la historia da casos lamentables. Hay que librarse del error de atribuir a esos adjetivos el estatuto de conceptos capaces de informar del nivel teórico de un discurso teológico en cuanto tal».

— Y que los claros *adjetivos ideológicos* «dicen más de planteamientos ideológicos e ideopolíticos de las producciones a que están vinculados, que de la cualidad intrínseca científica», y «aún más en adjetivaciones como teología del Centro, de la Periferia, metropolitana, tercer-mundista, referentes al lugar geopolítico en que se hacen y que aun apuntan a las causas ideopolíticas a que sirven». «Hay que percatarse de ello, pues su lenguaje pertenece al ámbito de juicio sociológico. Tal lenguaje toma a una disciplina... por su significado institucional; y así [pretende] hacer pasar su tipo de juicio por el de una crítica teórica o epistemológica. Tal procedimiento responde a un extrapolación inaceptable (a una *metabásis eis allo genos*, que dice Aristóteles): ese paso indebido de una perspectiva o razón formal a otra falsea todo discurso y lo hace ininteligible. Es cual desarticular las vías de un tren»⁷.

2. La epistemología en las ciencias deónticas

El hombre *actúa* procediendo por *la lógica de decisiones*. Si es de decisiones por cumplir deberes o normas se dice *lógica deóntica* (del griego *deos, deontos*, deber), nombre dado por Wright en *Norteamérica* en 1951⁸, pero *Europa* se prefiere lla-

con estudios aislados en el s. XIX, con 'teologías de la historia', como la de Donoso Cortés; luego, cual fruto lento de la Doctrina Social de la Iglesia, en publicaciones singularizadas antes de la segunda guerra mundial; tras ésta se inició más viva con G. Thils, *Théologie des réalités terrestres*, 2 vol. (Louvain 1946-49); M. D. Chenu, *Four une théologie du travail* (Paris 1955); C. Morcillo, *Teología del trabajo. Carta pastoral* (Zaragoza 1958); Theillard de Chardin y otros; pasó al mundo sajón con F. Gogarten, D. Bonhoeffer; entró en el concilio, sobre todo en *Gaudium et spes*; en el norteamericano por teólogos 'radicales', de 'la muerte de Dios' y 'seculares', cual J. J. Altizer, W. Hamilton, P. van Buren, H. Cox; en Inglaterra con J.A.T. Robinson. A fines de los 60 surgen en Ibero-América con las teologías del desarrollo, la revolución, de la liberación, y otras.

6 T. I. Jiménez Urresti, 'La ciencia del Derecho canónico o canonística. ¿es ciencia teológica?', *REDC* 41 (1985) 9:59: 34-39. C. Boff distingue entre Teología 1 y Teología 2: nota sig. 19 y 20-21.

7 Clodovis Boff (hermano de Leonardo Boff), *Teología y práctica...* (cit. infra nota 17) 288-89.

8 Georg Henrich Wright, finlandés afincado en Estados Unidos, 'Deontic Logic', *Mind* 60 (1951): trad. en *Cuadernos Teorema*, Madrid 1978); y su obra *Essay on modal Logic* (Amsterdam 1951). De sus numerosos estudios están traducidos al menos *Norma y acción. Una investigación lógica* (Madrid 1970);

marla *lógica normativa*⁹; y si es de norma jurídica, *lógica jurídica*. Cada ámbito tiene sus matices, que aquí no inciden, ni se van a necesitar, por lo que se hablará simplemente de *lógica deóntica o normativa*¹⁰.

a) *Planteamiento necesario y reclamado*

Teólogos de la liberación se han quejado de la «separación entre teología dogmática y ética», separación «debida a una ideología que despolitiza a la teología», como decían de Metz¹¹. Interpretaron también que Danielou, a su paso, por Ibero-América, expresó que la *teología de la liberación* es una subdivisión de la *teología política*, ésta una parte de la *teología social*, ésta parte de la *teología moral*, y ésta, de la *teología* sin más¹². A la inversa, teólogos de la liberación han sido acusados de padecer del concepto marxista de praxis, lo cual es claro, pues lo dicen y alguno aún se confesó marxista¹³; se discute si tal concepto marxista sea asumible, pero lo superan con la valoración ética desde la Fe; y lo adoptaron —han dicho ellos mismos— a falta de una reflexión y formulación necesaria sobre epistemología adecuada de la praxis en teología de lo social¹⁴.

«Los teólogos de la liberación se contentaban con *hacer teología 'de otra manera'*, sin preocuparse de dar justificación razonada de las intuiciones y actitudes originales en que sustentaban su práctica teórica, sin plantear la crítica de los recursos técnicos que debían informarlas», dice C. Boff, que explica que «*de entrada era imposible que la teología de la liberación pusiera en juego su nuevo discurso sobre un asentamiento epistemológico seguro*. Su camino siguió una suerte de lógica necesaria: la de que *el sentido de la historia de una disciplina obliga a reconocer la fatalidad de los comienzos hesitantes y errantes de toda teoría: en el orden del saber el error es siempre lo primero*»¹⁵, según «*la filosofía del no*»¹⁶.

Lógica de la preferencia (Buenos Aires 1967); '*Lógica deóntica revisada*', *Cuadernos Teorema* (Madrid 1978).

9 Destacado es G. Kalinowski, *La logique des normes*, (Paris 1972; trad. de J. R. Capella, *Lógica del discurso normativo*, Madrid 1975, completada por el autor sobre la edición francesa).

10 Bibliografía en G. Conte Amedeo, 'Bibliografía di logica giuridica: 1936-1960', *Riv Int Fil Diritto* 38 (1961) 120-44 da 263 títulos; G. Kalinowski, *Lógica...* (cit. nota ant.) 161-66 da 153 títulos; V. Muñoz Delgado, *Lecciones de lógica*, 2 vol. (Univ. Pont., Salamanca 1972 y 1974), en I, 38-50 da títulos de 'Bibliografía en castellano', y en II, 93-94, 107, 153, 175-76, 195 y 217-19 de otros 80.

11 Referencia de C. Boff, *Teología e práctica* (cit. infra nota 17) 49 nota 25, remitiendo a H. Assmann, *Teología desde la praxis de la liberación. Ensayo teológico desde la América independiente* (Salamanca 1975) 89-92; es crítica a J. B. Metz, sobre el cual T. I. Jiménez Urresti, 'Crítica teológica a la teología crítico-política de Metz', *Teología y mundo contemporáneo. Homenaje a K. Rabner* (Madrid 1975) 515-43.

12 C. Boff, o. c. 43 nota 23, da de fuente a J. F. Scanone, 'Necesidad y posibilidad de una teología socioculturalmente latinoamericana', *Fe cristiana y cambio social en América Latina* (Salamanca 1973) 356.

13 Por ejemplo H. Assmann, *Teología desde la praxis de la liberación*. (cit. supra nota 11) 196-197, se confiesa cristiano-marxista: ver T. I. Jiménez Urresti, 'Antecedentes y contenidos de la 'teología de la liberación'', *Conversaciones de Toledo: Teología de la liberación* (Burgos 1974) 19-42: 38-39.

14 Cf. infra nota 36.

15 C. Boff, *Teología e práctica* (cit. infra nota 17), 23.

16 Boff, o. c. 23, n. 4, remite a Gaston Bachelard, *La Philosophie du Non*, 6.^a ed. (Paris 1973) 8, 48, 72, 138, en línea de con su obra anterior *Le nouvel esprit scientifique* (1934).

Tales teólogos iban «dándose cuenta progresivamente de este *imperativo teórico de la epistemología*», y de la necesidad de afrontarlo. Y C. Boff lo tomó por tema de su tesis doctoral en teología, *Teología y práctica. Teología de lo Político y sus mediaciones*, defendida en la Universidad Católica de Lovaina, en 1976¹⁷. Es único estudio académico, al menos hasta esa fecha¹⁸.

Boff confiesa: «es preciso decir que esa falta («de reflexiones epistemológicas adecuadas en el área de la Teología») nos obligó a procurarnos del dominio extra-teológico conceptos y teorías que nos parecían susceptibles de ayudarnos a pensar el estatuto del discurso de la ‘Teología de lo Político’»¹⁹.

«La teología tradicional, añade Boff, se preocupó de las cuestiones políticas, es cierto. Pero su afrontamiento de lo Político se muestra impropio para captarlo cual podemos hoy por medio de las Ciencias de lo Social» (no de las ciencias sociales). «Esa teología se movía aún dentro del espacio que le ofrecía la Mediación Filosófica. La problemática en la que y por la que afrontaba la cuestión social y política venía marcada por el *idealismo*, incapaz de percibir los datos positivos de los hechos y situaciones sociales».

Tal apreciación histórica tiene su parte de verdad, pero no es del todo exacta: ya Sto. Tomás de Aquino, la figura cumbre de la escuela, formuló reflexiones y lo esencial de la lógica normativa²⁰, que podían haber sido desarrolladas después en la

17 Clodovis Boff, *Teología e prática. Teologia do Político e suas mediações* (Petropolis 1978) en 391-408 bibl., su tesis doctoral (originalmente en francés); anticipó resumen en *R. Ecl. Brasil* 36 (1976) 789-810. Fueron tribunal los prof. A. Gesché, J. Ladrière, J. Van Nievenhove, G. Thilis y A. Hopussiau (p. 19). En prólogo el prof. Gesché dice: «Cl Boff ha llevado a cabo (la reflexión crítica sobre las condiciones epistemológicas de las Teologías de lo Político y de la Praxis) con tal maestría e información que éstas harán de su obra —se piden disculpas por recurrir a tópicos, pero ¿lo son acaso cuando dicen muy bien lo que se quiere decir?— un libro que marcará época y del que ningún teólogo podrá ya prescindir, aunque trabaje en otras áreas». En efecto: es obra meritoria; rica en información y notas; podría haber traducido mucho vocablo a lenguaje teológico, más común y familiar, en que era decible, haber añadido un elenco de nociones, a veces trabajosas de hallar, y evitado su excesivo uso de siglas.

18 C. Boff, o. c. 22 nota 1, anota que J. Van Nievenhove, *Rapports entre Foi et Praxis dans la Théologie de la Libération latino-américaine. Diagnostic et prospective* (Tesis doctoral en Sciences Religieuses, Université de Sciences Humaines, Strasbourg 1974) mimeogr., trató el método de cuatro teólogos de la liberación: E. Pironio, J. A. Hernández, G. Gutiérrez y H. Assmann.; y en o. c. 39 nota 1, Boff señala por la mejor bibliografía hasta 1975 la publicada por el Instituto de Fe y Secularidad, *Sociologia de la Religión. Estudio bibliográfico* (Madrid 1975), de 12.291 títulos, cuyo cap. 9 & 1 y 2 (p. 387 ss) recoge un centenar sobre la metodología de las relaciones entre teología y ciencias sociales, de los que recensiona sólo los ocho más importantes, sólo uno referente tal vez directamente a este tema metodológico, H. Schelsky, 'Religionssoziologie und Theologie', *Zeits. ev. Ethik* 3 (1969) 129-45.

19 C. Boff, o. c. 30, y añade: «De esta forma citamos frecuentemente a J. Ladrière sobre el estatuto del sabor científico y a su relación con el saber filosófico y teológico; a L. Althusser, sobre las relaciones internas de la práctica teórica y su ligazón con las demás prácticas, en particular con la práctica política; a G. Bachelard sobre la exigencias del espíritu científico y la conceptualidad propia de la Epistemología, especialmente los conceptos de 'obstáculo epistemológico' y 'recurrencia' (para el momento de la crítica), y los de 'ruptura epistemológica' y 'refundición' (para el momento de la reconstrucción); a P. Bourdieu sobre epistemología de la sociología, comprendida sobre el campo de los imperativos de científicidad en general; a P. Ricoeur sobre lo referente a Hermenéutica, y otros más». Ver infra nota 36.

20 Santo Tomás de Aquino, trata de la razón práctica y de la lógica normativa al exponer la *voluntad libre: Summa theol.* I-II, 1. 8-17; *la ley*, I-II, q. 95-208; y la *prudencia*, II-II, q. 47-56. D. Com-

escuela. Pero esto no ha sido atendido después, como lo muestran dos hechos, que explican una determinada formación insuficiente del clero en metodología deóntica:

— Uno, que los futuros clérigos, en la formación filosófica y desde hace generaciones, vienen estudiando la disciplina de *la lógica*, pero sólo la *enunciativa o formal*; y *nada*, ni su mención, de *la lógica normativa*, a pesar de que todas las ciencias prácticas de conducta o deónticas que luego estudian —ética, moral, pastoral, Derecho— y aun las decisiones de cada uno cada día, proceden por *lógica normativa*.

— Otro, que esa deficiencia no ha sido subsanada en esta era postconciliar: el último manual sobre *lógica*, texto en muchos seminarios, sigue sin mencionar siquiera la *lógica normativa*²¹.

Boff refleja el resultado de esa formación intelectual, que mentaliza en abstracismo, *idealismo*, *teologismo*²², y no capta la autonomía científica de la canonística, ni la necesidad de la mediación de la historia para fijar el cumplimiento concreto de la norma. La frase que he hecho escuela, de que la canonística es '*ciencia teológica con método canónico*', lo refleja (es frase que quiere expresar la *Teología del Derecho canónico*, pero es extrapolada a calificar a la Ciencia de tal Derecho)²³.

«Hoy —prosigue Boff— percibimos, y no es sino hoy que podemos percibirlo, que el afrontamiento tradicional no tenía condiciones para asumir lo Político en su forma concreta, empírica e histórica. En verdad, la 'teología social' dejaba fuera de su perspectiva las determinaciones positivas propias de lo Social. Así, no podía adoptar un método que correspondiera a ese objeto particular», e incurría en *teologismo*²⁴. Este punto se expone luego, tras ver las tres áreas que formula Boff.

b) *Conjugación de tres áreas*

C. Boff, para afrontar los problemas fundamentales para una teoría de la 'Teología de lo Político' (diversa de la 'Teología política'), entra en el tema previo de la

posta, 'Indicazioni ed incidenze storiche per una teologia del Diritto', *Sales* 32 (1970) 239-82: 259, cita a M. Villey, 'Sur le christianisme sociale', *Arch. Phil. Droit* (1960) 48: «admiro que Santo Tomás nos dé el modelo de una teología del Derecho y de la economía sin haber confundido jamás los preceptos evangélicos con los preceptos del Derecho», y «pienso que uno de los muchos títulos que podrían atribuirse a Santo Tomás es el de 'teólogo del derecho'». Cf. M. Useros Carretero, *Statuta Ecclesiae y sacramenta Ecclesiae en la ecclesiología de Santo Tomás de Aquino* (Roma 1962); C. Molari, *Teología e Diritto canonico in S. Tommaso d'Aquino. Contesto storico e analisi dottrinale delle opere polemiche sulla vita religiosa* (Roma 1962); U. Kühn, *Lex caritatis. Theologie des Gesetzes bei Thomas von Aquin* (Göttingen 1965).

21 Así Juan José Sanguinetti, *Lógica* (Libros de Iniciación Filosófica, 2: EUNSA, Pamplona 1982; 2 ed. 1985) 240 pp.: en 233-40 bibliografía sobre clásicos, historia, manuales, *lógica simbólica*, Filosofía de la Ciencia, en total 136 títulos, ninguno de *lógica deóntica o normativa*, a la que ni cita en el volumen. Sólo seis líneas (p. 204), mencionan que hay ciencias —moral, derecho, economía— de argumentaciones a partir de la finalidad, y 12 líneas (p. 216) mencionan como ciencias prácticas a la ética, arte, leyes humanas, divino naturales y divino-positivas.

22 Cf. C. Boff, o. c. 48.

23 Cf. T. I. Jiménez Urresti, 'La ciencia del Derecho canónico o canonística, ¿es ciencia teológica?', *REDC* 41 (1985) 9-59.

24 Boff, o. c. 48.

Epistemología (en el sentido moderno de *crítica de una ciencia*) en tres momentos, partes de su libro, a tono con el viejo esquema de la Acción Católica del *ver, juzgar y actuar*, vigente en 1976 con más de cuarenta años²⁵. Son las tres áreas: en la relación de la *Teología con las Ciencias de lo Social*; la relación de la *Teología con la Escritura*; y la relación de la *Teología con la Praxis*, que encierran «los principales postulados que traducen la ‘nueva manera’ de teologizar que se propone la Teología de la Liberación».

— «En la primera área, *relación con las Ciencias de lo Social*, exige la interdisciplinariedad con las teorías sociales, que puede llamarse ‘*Mediación Socio-Analítica*’. Postula un conocimiento positivo, contextual y concreto de la Sociedad. De ahí su crítica al pensamiento especulativo y abstracto, al que juzga ahistórico y alienante. *La mediación de los análisis sociales se presenta entonces cual exigencia de la Praxis de la Fe*, en la medida en que ésta pide encarnarse. En este nivel es donde la ‘Teología de la Liberación’ encuentra el problema de la teoría marxista, así como las críticas de ‘ideologización’ de la Fe».

— «En la segunda, *relación con la Escritura*, plantea una lectura situada y orientada siempre en función de los desafíos y problemas concretos; rehusa de entrada una hermenéutica intemporal o puramente espiritual, cual ‘privatización’ de la Fe; acentúa la dimensión política de los eventos salvíficos, sobre todo del Éxodo y de la muerte (asesinato) de Jesús, y el carácter ‘subversivo’ del mensaje bíblico, en especial de la protesta de los profetas y de Jesús ante las injusticias sociales; subraya el hecho de que la Salvación se realiza en la historia y de que sólo existe una única historia salvífica, que abarca a todos los hombres».

— «En la tercera, *relación con la Praxis*, se sitúa una *teología que parte del interior de la Praxis y en función de la misma*, y se propone elaborar una teología comprometida y libertadora, a la que adjudica una opción política sometiéndola a la Praxis. A sus ojos, ésta tiene primacía sobre toda teoría e implica la propiedad de ser *el criterio de verificación de la Teología*: considera a la Praxis como *el ‘lugar’ teológico fundamental* y, en fin, defiende la dialéctica permanente entre Teoría (teológica) y Praxis (política de la Fe)²⁶.

2. LA SOLUCIÓN DE LAS CARENCIAS

a) *La triple área en otro lenguaje*

Es de aceptar la triple área tratada por Boff, pero aquí se prescinde de su apreciación del concepto de praxis marxista, no aceptable por sus premisas filosófi-

25 C. Boff, o. c. 27, presenta el siguiente esquema:

I parte	Mediación Socio-Analítica	Objeto teórico material	(Teología de) lo Político	VER (Análisis)
II parte	Mediación Hermenéutica	Objeto teórico formal	Teología (de lo político)	JUZGAR (Discernimiento)
III parte	Mediación práctica de la fe	Praxis objeto concreto real	Praxis de la Fe	ACTUAR (Acción)

26 C. Boff, o. c., 21-22.

cas, y de algunos momentos suyos discutibles: se expondrá en otro lenguaje, desde la lógica normativa, que es más claro, tras las siguientes previas anotaciones:

— Sobre la primera área, de las ‘ciencias deónticas’, cual la Moral, la Política, el Derecho, *en relación con lo social*, es sustantivo distinguir de un lado la *Filosofía (Teología) de ellas, de la Política, del Derecho Canónico*, y de otro lado sus *Ciencias correlativas, Ciencia de la Política, Ciencia del Derecho canónico o canonística*. Para estas ciencias es preciso asumir ‘*la lección de la historia*’, decía Sto. Tomás; o como dice Boff (sobre la Teología de la Liberación), asumir ‘*la mediación de las Ciencias de lo Social*’. Esa mediación incide como *factor en el método* de estas Ciencias, y de la canonística, por no bastar la Filosofía (Teología), pues sus datos no son suficientes y su raciocinio enunciativo (filosófico, teológico) no alcanza a la *historia*: su saber inicial filosófico (teológico) es imprescindible, porque da la base o ‘norma fundamental’, pero necesita pasar al ámbito de lo histórico, y por tanto a hacerse Ciencia autónoma, que ha de regirse por la *lógica normativa como método lógico, y por la historia para la cual son*, como se verá.

— En la segunda área, de *relación con lo originario*, de la Filosofía con lo natural, de la Teología con lo revelado, el Derecho canónico sume de la S. Escritura el ‘*jus divinum*’ originario, directa e inmediatamente revelado, por norma ‘norma fundamental’ suya, cual *postulado*. Desde ahí se inicia el proceso lógico normativo, complejo, como se verá. Aquí no he visto que Boff matice que el método y valor de la Historia del Antiguo Testamento no es unívoco con el del Nuevo: ambos son de la Historia de la Salvación, pero el Antiguo es *figura* del Nuevo al que prepara²⁷, éste es la *imagen incoactiva*, y en el cielo es la *realidad*, según expresiones de muchos Padres siguiendo a S. Pablo; y es preciso atender al *salto cualitativo de lo histórico figurante a lo histórico figurado*, para no aplicar unívocamente el método de lo histórico del Viejo Testamento al Nuevo.

— Sobre la tercera área, *relación de la Filosofía (Teología) con la praxis*, es de anotar —como luego se verá— que aquí se tiene una acepción de praxis un tanto diversa de la de Boff, aparte de los puntos discutibles de la Epistemología que formula, cuando baja a ulteriores reflexiones²⁸.

b) *Notas de la canonística*

La canonística sume por ‘*norma fundamental*’ suya el ‘*jus divinum*’ originario, el directa y formalmente revelado, que lo recibe de la teología, y lo recibe como ‘*postulado*’, por no poder discutirlo, criticarlo, ni valorar con su propio método científico. Para percatarse de que por ello la canonística no puede moverse en la ciencia teológica²⁹, es de percibir:

27 Cf. 1 Cor 10, 6. 11; y Vaticano II, *Lumen gentium*, n. 2 y n. 9a; 1.

28 En el fondo Boff lo reconoce, al afirmar que ‘el estatuto teórico de las Ciencias de lo Social deja mucho que desear’ (p. 115); así, hay que aplicar a sus reflexiones el principio de la ‘filosofía del no’ sobre los comienzos de toda ciencia o disciplina: ver supra notas 16-17 y texto al que ilustran; e infra nota 36.

29 T. I. Jiménez Urrestí, ‘La ciencia del Derecho canónico o canonística, ¿es ciencia teológica?’, *REDC* 41 (1985) 9-59.

— Que el *objeto formal* de lo canónico es *positivizar* las normas reveladas de ‘*ius divinum*’ originario (su acepción más estricta)³⁰ y otras³¹, y *urgirlas* cual las ha positivizado.

— Que la canonística procede por la *lógica normativa* y no por la enunciativa y formal³².

— Que la canonística es ciencia *creativa*, pues al positivizar no explicita lo implícito revelado (que es tarea teológica)³³, sino que *crea la forma histórica de vigencia socioeclesial de la norma originaria*, norma que es la fundamental para la canonística.

— Que la teología da a la canonística esa norma originaria y ésta marca el ámbito dentro del cual la canonística debe encajar su positivación canónica, ya que trata precisamente de positivarla, por lo que esa norma originaria será siempre *el criterio de autenticidad* de las positivaciones canónicas en lo que respecta a la fidelidad de ellas a la norma revelada³⁴, sin que la teología pueda darle más.

30 Cf. Y. M. Congar, ‘Jus divinum’, *RDC* 28 (1978) 108-122, prueba que al expresión ‘*ius divinum*’ resulta equívoca y es mejor no usarla, como el Vaticano II, que dice ‘*ex institutione Christi*’ o similar. Entre muchos aporta dos datos más significativos (p. 122 nota 63). Uno que Domenico de Domenici, propapal discípulo de Torquemada, obispo de Vercello, en su obra de 1456 —publicada por H. Smolinsky, *Domenico de Domenici und seine Schrift ‘De potestate papae et termino eius’*. *Edition und Kommentar* (Münster 1976) 53 ss—, al tratar de lo que puede dispensar el papa, da cuatro acepciones de ‘*ius divinum*’, cual escala de peldaños es: *en sentido amplio* es el derecho canónico procedente del papa, ‘*vicarius Dei*’; *stricto*, lo contenido en la S. Escritura; *más estricto*, lo expresamente promulgado como ley en el A. y N. Testamentos; *estrictísimo*, lo que por institución divina debe aplicarse en el presente, pues las normas judiciales y ceremoniales del A. Testamento fueron abrogadas o cambiadas. El otro, una nota de Teólogos Franciscanos del concilio de Trento —publicada por G. Escudo Casals en 1967, y por M. Nicolau, ‘*Jus divinum acerca de la confesión en el concilio de Trento*’, *RET* 32 (1972) 419-39: 437-39—, también da cuatro acepciones de ‘*ius divinum*’: a) lo contenido en el A. y N. Testamentos; b) lo deducido de la Escritura ‘*bona et formali consequentia*’; c) lo que, sin ser directamente formulado, ni vinculado necesariamente a las formulaciones evidentes de la Escritura, se observa en la Iglesia cual uso recibido de los apóstoles; y d) lo decidido en concilios generales en buen gobierno de la iglesia.

31 El Derecho canónico tiene también otras positivaciones que realiza de otros principios o normas no reveladas, que o son naturales, o pertenecen a la cultura dominante, o a positivaciones suyas anteriores, acogidos por el ordenamiento canónico para ser positivados. Eso es decir que en Derecho canónico hay un poco que nada tiene que ver en forma directa con la revelación. Santo Tomás de Aquino lo afirma claro en su *Summa theol.*, I-II, 108, 1c; e *ibid.*, 2c y ad 2 y ad 4.

32 Cf. T. I. Jiménez Urresti, ‘El teólogo ante la realidad canónica’, *Salmant* 29 (1982) 43-79 expone las nociones de lógica normativa, sus pasos y silogismos; y su continuación ‘La apelación a la voluntad de Cristo’ argumento teológico por la lógica normativa’, *Salmant.* 29 (1982) 341-82; El «*ius divinum*»: I, noción, grados y lógica de su estudio, y II, Naturaleza e identificación por la lógica normativa’, ambos en *Salmanticensis* 39 (1992) 35-77.

33 Santo Tomás, *Summa theol.*, II-II, 1, 7c: «Quantum ad substantiam articulorum fidei, non est factum eorum augmentum per temporum successionem, quia quaecumque posteriores crediderunt *continebantur* in fide praecedentium Patrum, licet *implicite*. Sed quantum ad explicationem crevit numerus articulorum, quia quaedam *explicitè cognita* sunt a posterioribus quae a prioribus *non agnoscebantur explicitè*».

34 Cf. P. J. Viladrich, El ‘*ius divinum*’ como criterio de autenticidad en el derecho de la Iglesia, *Ius Can.* 31 (1976) 91-144.

— Que ni la lógica normativa, ni las reglas de positivación, ni la positivación están reveladas, aunque bajo éstas subyace la asistencia de Cristo por su Espíritu a su Iglesia.

— Que la definición dogmática que puede recaer y ha recaído sobre algunas positivaciones canónicas, declarándolas de 'jure divino', no las hace de la calidad de las normas 'originarias'³⁵. Tales definiciones se justifican por el '*principio de autoría*' de la lógica normativa, que ve a las positivaciones *implicadas por la norma originaria revelada*, no en ella, y *especificadas por la historia*. Por ello es preciso comprender correctamente ambos extremos: *la implicación* —no la implicitud— y *la mediación de la historia*.

Ese 'jus divinum' originario presentado por la teología son las *normas formalmente reveladas de conducta socio-eclesial*, asumidas en Derecho Canónico por ley originaria fundamental suya —datos precanónicos y metacanónicos— cual *postulados*, que califican al Derecho Canónico de *Derecho eclesial diferenciándolo de todo otro Derecho*. Desde esos postulados se inicia la ciencia canónica, sin ser por ello 'ciencia teológica', pero sí haciéndose por ello *ciencia subordinada* a la teología³⁶.

c) *El teologismo a evitar*

Entre los '-ismos', que C. Boff menciona como '*obstáculos epistemológicos*' a evitar —el idealismo, el moralismo, la 'reducción del ámbito de interpretación y de interpelación', a más de otros³⁷—, es de subrayar aquí el *teologismo*:

35 La lógica normativa no explicita lo que está contenido en la revelación, sino explica implicaciones de lo revelado fuera de sí mismo: cf. T. I. Jiménez Urresti, *El principio de autoría*, en su art. 'La apelación a 'la voluntad de Cristo' argumento teológico por lógica normativa', *Salmant* 29 (1982) 341-82: 342-59.

36 Cf. T. I. Jiménez Urresti, 'La ciencia del Derecho canónico o canonística ¿es ciencia teológica?', *REDC* 41 (1985) 9-59: 34-9.

37 Boff expone los de empirismo, purismo metodológico, bilingüismo (p. 67-80), ideologización (89-101) y logocentrismo teológico (195-200). Ve «legítimo en principio» al Materialismo Histórico del marxismo, aspecto científico, diverso del filosófico (Mat. Dialéctico), «como método de análisis de la Sociedad, de lo social» (119 y notas 21-22); pero reconoce que «el concepto mismo de ciencia aplicado al y por el Marxismo se muestra problemático, si no completamente transformado», y que se discute que sea separable del M. Dialéctico (120-21); que el juicio sobre la realidad social depende, de un lado, *de los criterios científicos de las Ciencias de lo social*, en especial de la ciencia crítica de la Sociedad, cuya «cientificidad es al menos bastante problemática», «cuestión aún abierta» (123), y de otro lado, *de las previas posiciones éticas*, que en el teólogo cristiano de lo Político son de la fe en su dimensión práctica, sobre todo del Evangelio tomado no de modo manipulable, sino en su carácter *kairológico* en la demarcación histórico-ética concreta de momento y lugar (125). La relación entre '*lugar social*' —*historia*— y '*lugar teórico*' —*teología*— *se hace «ajustando en lo posible la historia a la Verdad de Dios, a su revelación: de hecho sólo puede entenderse a Dios dentro del horizonte de nuestras posibilidades históricas, sobre todo culturales»: la historia o hechos sociales interrogan al espíritu humano («el sujeto epistémico hipostasiado en un sujeto social»: 293-94), le obligan a hacer la crítica de la Fe sobre ellos, sin aceptarlos, ni atenerse a ellos sin esa crítica; ni sólo el tomar en serio el 'lugar social' los explica y menos los justifica; por el contrario, al relacionarlos con el 'lugar teórico', el filosófico-teológico, éste puede cuestionar la legitimidad de ellos, que son fruto de conductas y por ello juzgables desde la ética, en la que la Palabra de Dios tiene su palabra, para enmendarlos. Esta tarea no puede prescindir de valorarlos críticamente, y atenerse a las consecuencias, sobre si se han atenido a sus propias leyes de 'eticidad objetiva' (290-95 y ss.).*

El teologismo es paralelo al idealismo. El *teologismo* «considera la interpretación teológica como la única versión verdadera o adecuada de lo real», «como si la suya fuese la única lectura legítima. Critica el ‘materialismo’ o la ‘parcialidad’ de las demás lecturas, cual si la teológica fuese lectura total y exhaustiva de la realidad... El *teologismo* se da donde una teología tiene *la pretensión de encontrar dentro de sus muros todo lo que es preciso para decir adecuadamente lo Político [añadir: y lo Canónico]*, en el instante mismo en que ella ignora los presupuestos silenciosos, desde el punto de vista de las Ciencias de lo Social, implicadas en su afrontamiento»³⁸.

«De ese modo la teología tradicional [cuya enseñanza prescinde de la lógica normativa y de la mediación histórica] de un lado no conseguía [no consigue] tratar los problemas políticos a no ser bajo la forma de cuestiones vinculadas a *ética*; y de otro, la propia perspectiva ética, por su naturaleza abstracta, llevaba [lleva] necesariamente la reflexión teológica al *moralismo*. Tal deformación suplementaria del objeto social podría llamarse ‘*idealismo ético*’. En nuestra opinión — concluye —, ahí se dan dos limitaciones o restricciones fundamentales con que la ‘moral social’ afronta las cuestiones sociales y políticas y cuyo efecto es la reducción del campo de *interpretación*, de parte del objeto, y del campo de *interpelación*, de parte del método»³⁹.

«Esa teología se movía aún dentro del espacio que le ofrecía la Mediación Filosófica. La problemática en la que y por la que afrontaba la cuestión social y política venía marcada por el *idealismo*, incapaz de percibir los datos positivos de los hechos y situaciones sociales»⁴⁰.

«Para el *teologismo* la Historia y la Sociedad no se dejan abordar correctamente sino por la Teología. Así, la dualidad de la Salvación-liberación, legítima en cuanto dualidad lingüística y analítica, en la razón del teologismo se torna verdadero dualismo hermenéutico, en el que dos interpretaciones se oponen cara a cara de modo antagónico. Y como urge articularlas, el teologismo las compone de una manera ficticia y contradictoria. Es porque él las ha hecho de antemano opuestas, según una concepción religiosa viciada en sus bases»⁴¹.

2. EL SILOGISMO DEÓNTICO

Expuesto el planteamiento, estas páginas quieren presentar la razón de fondo de por qué y cómo la historia criticada y valorada y proyectada a prever el futuro de cumplir la norma es *mediación necesaria en todo juicio deóntico*. Para ello es preciso percatarse de lo que es y supone ese juicio.

El hombre, ser inteligente y libre, actúa por finalidades, no a ciegas; ni por necesidad física, metafísica o nacional, pues decide todo acto humano suyo poniendo *en juego su libertad*, por lo que su acto de cumplimiento a poner es *futurible*.

38 Boff, o. c. 76-77.

39 Boff, o. c. 48.

40 Boff, o. c. 30.

41 Boff, o. c. 199.

Para ello tiene que proceder *por lógica normativa*⁴², que es por la *causalidad final*. Y, aunque sabidos, bueno es recordar aquí los momentos más destacables del raciocinio de decisiones, del silogismo normativo⁴³, sintetizando lo expuesto más despacio en otros lugares⁴⁴, para exponer mejor lo que se dirá después.

El silogismo normativo es del talento práctico deóntico. El talento especulativo trata de aprehender la realidad de lo-que-es. El deóntico, de descubrir el acto con que cumplir una norma, acto que no está presente ni como posibilidad concreta en la norma, pues el imperativo de ella es abstracto, genérico y general, de modo que ella está *sólo pasivamente abierta a ser concretada en el acto* cuya concreción ha de decidir el sujeto, que aun puede no realizarlo o cambiar su decisión por otra. No se trata de dos facultades cognitivas diversas, sino de la misma inteligencia que se invierte en el simple conocer, y en el preconocer el acto concreto que procederá ponerse. La diferencia, en lo que respecta a la inteligencia, está en la perspectiva, razón formal y fin para el que se trata de conocer⁴⁵. «El entendimiento especulativo se refiere al *verum absolute*; el entendimiento práctico al *verum in ordine ad opus*»⁴⁶.

Hay que distinguir también entre el talento práctico *técnico* o del *'facere'* y del *'operar'* y el talento práctico *deóntico* o del *'agere'*, del *'actuar'*. Según distinguía ya Aristóteles, entre el *on kata logion* y el *on kyrios*, entre lo formal lógico y lo decisivo o de señorío, lo de lógica formal, en que interviene sólo la inteligencia, y lo de lógica normativa, en que interviene además la decisión libre de la voluntad, pues aspira ulteriormente a plasmar en los dominios de la voluntad, en las actuaciones, la *'verdad'* conocida.

«El conocimiento puramente especulativo se dan sólo dos operaciones de la razón: aprehender la verdad inquiriendo y juzgar lo aprehendido. Pero esas dos operaciones lo son también de la razón práctica, cuyo inquirir es el *consilium*, que pertenece a la *eubulia*, y el juzgar pertenece a la *synesis*, y se dicen *sensatos* quienes pueden juzgar bien de las actuaciones. Pero no está sólo ahí la razón práctica, sino que ésta *prosigue más adelante a actuar: ulterius procedit ad agendum*. Por eso, es necesaria una tercera operación quasi final y completativa: el *preceptuar lo que proceda actuar*, pues el inquirir se ordena a juzgar como a su fin, y el juzgar a

42 Santo Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 3c: «*Operationes sunt in singularibus. Et ideo necesse est quod prudens et cognoscat universalia principia rationis et cognoscat singularia circa quae sunt operationes*». *'Ratio secundum duplicem scientiam est humanorum actuum directiva, scilicet secundum scientiam universalem et particularem*. Conferens enim de agendis utitur *quodam syllogismo*, cuius conclusio est iudicium seu electio vel operatio. Actiones autem in singularibus sunt. Unde *conclusio syllogismi operativiest singularis. Singularis autem propositio non concluditur ex universali nisi mediante aliqua propositione singulari*».

43 Ver nota anterior, y supra nota 26.

44 Cf. T. I. Jiménez Urresti, 'El teólogo ante la realidad canónica', *Salmant* 29 (1982) 43-79, trad. 'The Theologien in interface with canonical Reality', *Journ. Ecum. Stud.* 19 (1982) 146-75, y *Authority in the Church* (New York 1982, Leuven 1983) 146-75; y su continuación 'La apelación a la voluntad de Cristo, argumento teológico por la lógica normativa' *Salmant.* 29 (1982) 341-82; 'La ciencia del Derecho canónico o canonística ¿es ciencia teológica?', *REDC* 41 (1985) 9-59; 'Naturaleza precanónica (filosófica) de la dispensa', *Estudios canónicos. Homenaje al Prof. L. de Echeverría* (Salamanca 1988) 165-87.

46 Santo Tomás de Aquino, *In III Sent.* 4, 23, 2, 2 y ad 1, 2c. Ver también *Summa theol.* I, 79, 11 ad 3; I-II, 3, 50; *In I Ethic.* Lect. 3, n. 255.

preceptuar». Así, *la deliberación, el juicio y el imperio* definen los pasos progresivos de la naturaleza del conocimiento práctico, pero de modo que *lo radicalmente práctico es el imperio*, y el acto que se ponga por ese *imperativo de la voluntad es la connatural culminación* de todo conocimiento deóntico: lo más específico del talento práctico deóntico no está, pues, en juzgar bien, sino en *decidir acertadamente el acto que procede poner*⁴⁷.

4. *La premisa mayor: la norma originaria*

La premisa mayor de silogismo normativo es la norma a cumplir, que no es ley física, ni de necesidad, por ser deóntica, de deberes, de conducta, por actos libres; ni es de causalidad eficiente, sino final, por lo que cada sujeto debe decidir su acto de cumplimiento por previsión del mismo.

Toda norma, aun revelada, cual dirigida a todos es *universal*, pero *su contenido prescriptivo es abstracto, genérico y general* (aun en los primeros principios; sólo los *primerísimos* principios son de contenido universal por genericísimos), cual formulada de antemano para ser cumplida de futuro por muchos y variados sujetos y por muchos y variadísimos actos.

— *La experiencia de los hombres probos enseña* que esa naturaleza de *la prescripción* de la norma es, objetivamente, de alcance *general*, pues, al cumplirla, han solido entender que ella es vigente *en los casos similares o comunes o de mayoría, de in pluribus accidit*, de lo que ella tipifica⁴⁸. Cada norma *tipifica lo común de los casos*, y así es objetivamente sólo de *prescripción común*, y se dice que toda *ley es común*, sin abarcar los casos no comunes, y así *ut in paucioribus deficit*, según fórmulas de Sto. Tomás de Aquino, que aduce entre otros, el del primer principio o norma originaria (natural y revelada) de ‘no matar’, a la que se reconoce que no alcanza a los casos de legítima defensa.

— La norma está en el ámbito de lo *abstracto, que es ahistórico, y el cumplimiento en el ámbito de lo concreto, histórico*. Pero su abstracción es de generalidad por la razón práctica; no de universalidad de la razón especulativa; no la filosófica de los ‘universales’, de algo que es, sino de lo general, de lo que se quiere que sea y por ello se prescribe, y para ello se tipifica de antemano lo que se quiere que sea, por lo que sólo alcanza a los casos que entran en el caso tipificando.

— La norma es genérica, por cuanto que, dentro de su abstracción, le falta concreción, individuación, que ha de dársela el sujeto que debe cumplirla.

— Conocida la causa en los *seres físicos* se conocen sus efectos, pues proceden por necesidad física; y si a veces se dan accidentes, efectos llamados *per accidens*, éstos se deben a las leyes físicas del ser o a la conjugación de ellas con las de los demás seres con que esté en relación, cuya totalidad armónica no se conoce. En los

47 Santo Tomás de Aquino, *In VI Ethic*, lect. 9, nn. 1239-40.

48 Santo Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 3. ad 2: «Infinitas singularium non potest ratione humana comprehendere. Inde est quod sunt ‘incertae providentiae nostrae’ (Sap 9, 14). Tamen per experientiam singularia infinita reducuntur ad aliquam finitam quae ut in pluribus accidit, quorum cognitio sufficit ad prudentiam humanam».

entes históricos, sus efectos, que son los actos de conducta social, no están predeterminados por la causa, por la norma, a acto y modo concretos, ni predeterminados siquiera en forma genérica para todos los casos, sino sólo para los casos generales o tipificados en ella, *según ocurre las más de las veces, os epi to poly, ut in pluibus*, que dicen Sto. Tomás y autores medievales⁴⁹; por eso pueden darse otros actos y de otro modo, *ut in paucioribus, e incluso ut in hoc casu*; sin que esto sea un accidente, pues no se trata defecto alguno de causa eficiente alguna, ya que objetivamente la causa, que es final, y que es la norma, no está predeterminada a requerir un acto concreto: éste tiene que ser determinado por decisión del sujeto: *no es un per accidens, sino un per se*, es por su naturaleza, en materias deónticas, de casualidad final⁵⁰.

También la *norma positivada*, cual norma, sigue siendo de contenido abstracto, genérico y general, aunque menos, pero también con menor amplitud. Así *toda norma, originaria o positivizada, prescribe y es cumplible* en lo que corresponde a lo que tipifica, los actos comunes. Los casos no comunes por su rareza, *no tipificados por no tipificables*, al no encajar en la tipificación de la norma, caen fuera de ella, que no les llega, por atípicos, anómalos, anormales; pero el formalismo les exige sacrificar su singularidad, si ésta es *comúnmente renunciable, sacrificable a lo tipificado*, a menos que por dispensa o epiqueia se libren de doblegarse a la norma⁵¹, o que sean de contenido *no sacrificable*, cual los *casos de derechos de libertad religiosa y de objeción de conciencia*.

Para abarcar todos los casos el legislador habría de formular *preceptos singulares para cada acto de cada hombre de toda la historia*, que harían inútil la norma⁵², y serían en infinidad de volúmenes imposibles de ser aprendidos, originando confusión⁵³. Así: *no hay ecuación entre lo que el legislador, aun Divino, quiere y lo que puede encerrar en su norma o ley, natural o revelada*. Por eso, *toda norma revelada es expresión positivizada divina de la Voluntad de Dios al hombre*, y su norma es *por su naturaleza, como se ha dicho, de prescripción abstracta, genérica y general*, al no

49 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I, 86, 4c: *De cognitione futurorum... distinguendum est. In seipsis quidem futura cognosci non possunt nisi a Deo... Sed prout sunt in suis causis cognosci possunt etiam a nobis. Et si quidem in suis causis sint ut ex quibus ex necessitate proveniant, cognoscuntur per certitudinem scientiae, sicut astrologus precognoscit eclipsim futuram. Si autem sic sint in suis causis ut ab eis proveniant ut in pluribus, sic cognosci possunt per quandam coniecturam vel magis vel minus certam, secundum quod causae sunt vel magis vel minus inclinatae ad effectus».*

50 Es lo que destaca T. Melendo, «La mediación del error en el género del saber práctico», *Pensamiento* 42 (1986) 385-412.

51 Cf. T.I. Jiménez Urresti, 'Naturaleza precanónica (filosófica) de la dispensa', *Estudios canónicos. Homenaje al Prof. L. de Echeverría* (Salamanca 1988) 165-87.

52 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I-II, 96, 1 ad 2: «Illud quod est directivum oportet esse plurium directivum. Unde Philosophus — in X Metaphys — dicit quod omnia quae sunt unius generis mensurantur aliquo uno, quod est primum in genere illo. Si enim essent tot regulae vel mensurae quot sunt mensurata vel regulata, cessaret utilitas regulae vel mensurae, quae est ut ex uno multa possint cognosci. Et ita nulla esset utilitas legis, si non se extenderet nisi ad unum singularem actum. Ad singulares enim actus dirigendos dantur singularia praecepta prudentum, sed lex est praeceptum commune».

53 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I-II, 96, 6 ad 3: «Nullius hominis sapientia tanta est ut possit omnes singulares casus excogitare; et ideo non potest sufficienter per verba sua exprimere ea quae conveniunt ad finem intentum. Et si posset legislator omnes casus considerare, non oporteret ut omnes exprimeret, propter confussionem vitandam, sed legem ferre deberet secundum ea quae in pluribus accidunt».

cabere en ella la voluntad divina universal, además de que Dios, al dirigirse al hombre en su revelación, tiene que atenerse al lenguaje humano⁵⁴, y esa naturaleza de las normas es la del lenguaje único humano de formularlas⁵⁵. Por eso ha de distinguirse entre la Voluntad Divina y su norma, entre esa *intención divina e intención objetiva expresada por su norma o ley*.

5. *Premisa menor: mediación de la historia proyectada a previsión*

La premisa menor del silogismo deóntico es compleja: está formada por la previsión del acto concreto con que cumplir la norma. Todo acto sólo existe en concreto en el momento de ser cumplido, no antes, ni después, aunque queden sus efectos. Por ello, propiamente hablando, él no puede ser verdadero, ni falso, pues no se trata, por no caberle, la «adaequatio mentis ad rem», al no existir la res más que en esa forma dicha. Es al revés: su ‘verdad’ es la ‘adaequatio rei (actus) ad mentem-voluntatem’, a la querida prescripción de la norma⁵⁶, prescripción concreta que se trata de prever.

La norma como ‘debe ser’ está en la historia; pero su prescripción, abstracta, genérica y general por definición, según lo visto, está fuera de la historia, *en el nivel de lo abstracto, ahistórico*, mientras que su cumplimiento sólo puede estar *en el nivel de lo concreto, histórico*. Así, su prescripción, para ser cumplible, *necesita ser concretada*: un símil sería que la norma es de función de la esencia, que para ser real necesita recibir existencia, única forma, la concreta, de que aquella exista, sea cumplida. Esa nocional e históricamente imprescindible concreción de la norma, *si ella es social originaria, es de prescripción del todo abstracta, ahistórica, para valer para todos los tiempos*, y supone dos pasos:

— Primero, *la positivación que la sociedad tiene que hacer de esa norma social originaria, convirtiéndola en norma positivizada*, que supone tres momentos lógicos: darle *concreción normativa socio-histórica* según la constitutividad histórica de su sociedad concreta; dar *certeza socio-histórica* a su prescripción, superando el pluralismo interpretativo que por su prescripción abstracta, genérica y general de la norma originaria surge en la sociedad; y darle *reivindicabilidad, aun penal, socio-histórica* y cierta. *Esta norma ya positivizada es abstracta sólo dentro del cielo cultural en el que y para el que la norma originaria ha sido positivizada, sin ser como tal válida para ningún otro cielo cultural-histórico.*

Hablando en términos de los ordenamientos jurídicos, se dice que *la juridización* de los mismos supone tres pasos o momentos: *la formalización, la positivación, y la*

54 Cf. Vaticano II, *Gaudium et spes*, n. 58a: «Entre mensaje de la salvación y cultura humana se dan muchos nexos. Pues Dios, al revelarse a su pueblo hasta la plena manifestación de Sí en el Hijo encarnado, *ha hablado según la cultura propia de cada edad*».

55 Únicas excepciones son los *primerísimos* principios, realmente universales en su contenido, pero genericísimos: entre ellos suelen incluirse los tres de la *primera tabla* de la Ley de Dios, no los siete de la *segunda tabla* que son ya *primeros* principios y formulados ‘ut in pluribus’, como se vio del ‘*no mataras*’.

56 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I-II, 64, 3: «Verum autem intellectus nostri absolute consideratum est sicut *mensuratum a re: res enim est mensura intellectus nostri*... Sic igitur bonum virtutis *intellectualis speculativae consistit in quodam medio, per conformitatem ad ipsam rem*... Virtus autem *intellectualis practicae*... respectu appetitus *habet rationem regulae et mensurae*. Unde idem medium... prudentiae, quidem est *medium ut regulantis et mensurantis*...

reivindicación aun con penalización, de la llamada «norma fundamental», que hoy, en la conciencia general del mundo, tiene como contenidos «los derechos humanos». Estos «derechos humanos», en sí mismos, constituyen hoy una exigencia de ser respetados y protegidos, constituyen obligación de los ordenamientos jurídicos de *juridizarlos*; de hacerlos «derechos humanos» jurídicos, dicho con redundancia, pero expresando el necesario paso triple mencionado de «derechos humanos» *prejurídicos* a «derechos humanos» *juridizados*.

— Luego está la concreción que hará siempre cada sujeto para cada acto de cumplimiento suyo de esa norma *originaria ya positivizada*.

Para ese acto de positivización y de certeza y de reivindicación, el legislador y el sujeto parten de la lección de la historia o experiencia propia y ajena, pasada y presente, aprendida del cumplimiento de los hombres probos en similares materias y decisiones, como se ha dicho antes; y proyectan esa lección a su previsión de futuro de tal acto, tratando de prever también la historia de futuro en que situar y con la que configurar su positivización y su cumplimiento; y luego, deciden entre las posibilidades previstas la determinación de ese su acto.

Ahora bien: en la historia no se dan los actos por entero iguales, aun suponiendo que todos actúen correctamente, pues entra en juego la libertad legítima en casos, situaciones, momentos históricos, sujetos, e historias, muy diversos, que no dependen de la norma a cumplir, sino de datos y factores extraños a ella, posibilitados por la apertura del margen de abstracción, genericidad y generalidad de la norma originaria, dentro del cual los sujetos primeros, 'los padres', al haberse movido con libertad física y moral, *han configurado la historia de su sociedad*. Por otra parte, *la historia (material) del mundo* no está hecha por un sólo agente histórico humano, sino por una multiplicidad de agentes, y constituída por una multiplicidad de historias parciales, que forman el conjunto de la historia humana, *incide también ciertamente cual condicionante* de todas las historias de cada ente histórico, también de la historia de la Iglesia.

Por ello, en toda sociedad o ente histórico ya constituido, cual es la Iglesia:

— Los agentes posteriores de la historia de un ente histórico han de contar y considerar el *resultado social o historia de ella misma, en la que han de situar su acto*. De ese modo, a cada sociedad o ente histórico *su propia historia* le es ciertamente *condicionante* de todo acto que haya de poner en ella: esa su historia le es *situación histórica en que enmarcará cada acto* histórico suyo, le es el *medium in quo situarlo*. Y por otro lado, *la historia del mundo* también le es condicionante de su propia historia que se sitúa en ella: también la historia del mundo le es *medium in quo*. Lo reconoce con claridad el Vaticano II⁵⁷.

57 El Vaticano II afirma claramente este aspecto en *Ad gentes*, n. 6ab: «Esta función (munus de cumplir la misión divina)... es única y la misma en todas partes y toda condición, aunque no sea ejercida del mismo modo en toda condición. Por tanto (proinde) las diferencias que se ven en esta actividad de la Iglesia no se originan de la naturaleza íntima de la misión misma, sino *de las condiciones en las que se ejerce* esta misión. —Y tales condiciones dependen ya de la Iglesia, ya también de los pueblos, de los grupos y de los hombres a quienes se dirige la misión. Pues la Iglesia, aunque de sí misma tiene la totalidad o plenitud de los medios de la salvación, no siempre, ni inmediatamente actúa, ni puede actuar, según todos ellos, sino que experimenta inicios y grados en su actividad, por la que se esfuerza

— A la vez, esa propia historia de cada sociedad histórica, tiene adquirida *su configuración histórica*, alcanzada por un lado y en lo ‘esencial’ *según el imperativo de la norma originaria o fundamental* (que, en la Iglesia, es su norma originaria o ‘*jus divinum*’: originario), que le incide continuando la *configuración de su propia historia*. Pero también está configurada y sigue siendo configurada *según las leyes naturales de historicidad y según las leyes históricas de cada época de la historia del mundo*, en lo que tenga de historia correcta conforme a ellas, por lo que esa historia y esa su historia son a la vez *configurantes* de sus actuaciones, que no sólo entran en ambas historias, sino que entran en ellas con sus efectos *formando parte de ellas*, siendo y haciendo historia según esos dos tipos de leyes, por lo que la historia del mundo le es también *medium quo* de su configuración histórica. Y también lo reconoce con claridad el Vaticano II, como se va a ver en el punto 9.

Esa distinción, en cada ente histórico, entre la historia cual *medium in quo*, en que *se sitúa* su propia historia, y la historia cual *medium quo*, por el que es configurada su propia historia, es fundamental para el estudio de toda ciencia social deóntica: la llamada filosofía (teología) ‘tradicional’ ha considerado y sigue considerando ampliamente *el factor de la historia cual ‘medium in quo’*, cual circunstancia, pero la omite cual *medium quo*, cual configurante del acto. Y tal es la razón por la que se le reprocha, como se ha dicho antes, la tacha de padecer de *idealismo y teologismo*.

6. *La conclusión: el acto previsto decidido*

La conclusión es la decisión del sujeto. Él pondera, delibera, la conjugación de la norma abstracta *con la lección* de la experiencia de su prescripción general, *con la proyección* de esa lección a prever el futurible realizable de su acto, *con la previsión* de la historia, *y con la figura* histórica que decida dar a su cumplimiento entre las posibilidades que prevé de cumplir la norma originaria, pues ésta está *simplemente abierta* a múltiples singularidades y variedades, situaciones y circunstancias, sujetos y casos, decisiones e historias: la norma, por ser abstracta, genérica y general, por ser de ‘deber ser’ o deóntica y no un ser físico, y por ser de casualidad final y no eficiente⁵⁸, no tiene posibilidades activas de autodeterminarse, sino que sólo está abierta a ser determinada por decisión de los sujetos (por la autoridad social que la positiviza; por el sujeto que la concreta).

Es más: el sujeto no puede concretarla del todo puntualizada para ser ya actuada, por tomar su decisión de *antemano* sobre acto a poner. Cual tal decisión es *proversiva*; cual sobre actuación *libre*, es *furible*, no futura; cual formulada a base de previsión de lo que suele ocurrir en la mayoría de los cumplimientos similares,

en llevar a efecto el designio de Dios; más aún, a veces, tras haber iniciado felizmente un avance, está forzada (cogitur) a deplorar luego un retroceso, o al menos queda en cierto estado de semiplenitud o insuficiencia. Y en lo que se refiere a los hombres, grupos y pueblos, sólo gradualmente contacta con ellos y los penetra, y así los asume en la plinitud católica. *A cada condición o estado deben corresponder sus actos propios o sus adecuados instrumentos*».

58 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I, 79, 11: «Intellectus practicus est *motivus, non quasi exequens motum, sed quasi dirigens ad motum*. Quod convenit ei secundum modum suae apprehensionis».

'ut in pluribus', *no es de certeza, sino incierta por definición, de conjetura, probabilidad, conjetura probable, probabilidad conjetural, según lo común, lo general, lo de la mayoría de los casos* (fórmulas de Sto. Tomás)⁵⁹; no pocos la llaman *certeza moral*; y cual conjetural es *hipotética*, tomada *bajo la hipótesis* de que en la historia se cumplan las previsiones hechas. Y así, esa no certeza y futuribilidad de la menor del silogismo por cálculo basado en esa previsión hipotética, es *arrastrada a la conclusión* de su silogismo.

Esa ponderación o deliberación y decisión no es, pues, por raciocinio de necesidad: no es de ciencia exacta, ni de lógica formal, ni fruto lógico racionalizado. El sujeto decide su acto concreto, basándose en *raciocinio*, en esas razones objetivas prácticas dichas de su premisa menor, actúa pues razonablemente, él es *razonable*. Pero él necesita suplir o rellenar la falta de concreción total de esa probabilidad o incertidumbre de su acto hipotético a fuerza de voluntad o decisión: y para esa concreción del acto (*concreto*, que es el único posible de ser puesto), en esa suplencia o relleno *depende decisivamente* de su olfato o instinto práctico *no racionalizado, ni razonable*: depende de *su sentido interior, sentido espiritual, sexto sentido o sentido común* (sensus fidei, en cristiano), el que cada uno posee, y que unos poseen más que otros⁶⁰, y que, según el dicho popular, es *el sentido común el menos común de los sentidos*, por intervenir en él aun *factores subjetivos* obvios dispares, no racionales, cual salud, temperamento, formación, gustos, etc. Por eso no todos los que sigan el raciocinio tienen que concluir, ni concluyen lo mismo, aunque dispongan de los mismísimos datos: *Don Quijote y Sancho Panza* son los dos tipos extremos. Ello no es de extrañar, porque el talento especulativo se hace práctico «*per extensionem ad opus*», «*per applicationem ad sensum*»⁶¹. Y al intervenir tal factor irrazonizable, no cabe formular una teoría de la prudencia⁶².

Para cerrar este cuadro, baste tan sólo mencionar el *formalismo jurídico*, fenómeno bien conocido, consistente en que el legislador humano *universaliza* su ley

59 Basten estas citas: Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 70, 2: «In omnibus enim humanis... non potest haberi certitudo demonstrativa, eo quod sunt circa contingentia et variabilia; et ideo sufficit probabilis certitudo, quae ut in pluribus veritatem attingat, etsi in paucioribus a veritate deficiat». En I-II, 96, 1 ad 3: In rebus contingentibus, sicut sunt naturalia et res humanae, sufficit talis certitudo ut aliquid sit verum ut in pluribus, licet interdum deficiat ut in paucioribus». Ver I-II, 94, 4c y 5c.

60 Cf. Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 15c, y ad 2, y 16 ad 2; y 48, 1c, ad 2 y ad 3.

61 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 3 ad 3: «Sicut dicit Philosophus —in VI Ethic— prudentia non consistit in sensu exteriori, quo cognoscimus sensibilia propria, sed in sensu interiori, qui perficitur per memoriam et experimentum ad prompte iudicandum de particularibus expertis. Non tamen ita quod prudentia sit in sensu interiori sicut in subjecto principali, sed principaliter est in ratione, per quamdam autem applicationem pertingit ad huiusmodi sensum». Y en 1,86, 1 ad 3: «Universalis ratio intellectus practici non movet nisi mediante particulari apprehensione sensitivae partis».

62 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 2 ad 3: «Omnis applicatio rationis rectae ad aliquid factibile pertinet ad artem (=técnica). Sed ad prudentiam non pertinet nisi applicatio rationis rectae ad ea de quibus est consilium. Et huiusmodi sunt in quibus non sunt viae determinatae proveniendi ad finem, ut dicitur in III Ethic. Quia igitur ratio speculativa quaedam facit, puta syllogismum, propositionem et alia huiusmodi, in quibus proceditur secundum certas et determinatas vias; inde est quod respectu horum potest salvari ratio artis, non autem ratio prudentiae. Et ideo invenitur aliqua ars speculativa, non autem aliqua prudentia».

positivada —que, como norma, es general por definición—, e introduce en el ordenamiento social humano un margen de *injusticia institucionalizada* (fórmula de Marcuse), dándole tono aun trágico al Derecho.

Todo lo dicho del silogismo deóntico es lo único posible al hombre, sólo eso y todo eso; y ello basta para actuar correctamente, prudentemente : la *inferencia* entre la premisa mayor y la menor no procede por necesidad, cual en las leyes físicas, que dan certeza infalible, pues la prudencia es la virtud del ‘recte agere’. Pero falta por exponer *la praxis*, que se ve a continuación.

7. *La praxis realiza la concreción terminal del acto*

En las ciencias deónticas se afirma *predominio o primado de la razón práctica* sobre la razón pura o especulativa, pues los deberes que ella prescribe se deciden y cumplen sólo en concreto. La razón práctica, en efecto, da un saber nuevo de lo concreto; pero no un saber de lo concreto como en la práctica de las ciencias técnicas, sino de *lo concreto de las actuaciones humanas*. El hombre, desde que es, ha actuado y ha hecho cosas, y distingue entre ambos proceder; si bien, el proceder por actuación se da aun en las ciencias de aplicación o técnicas en lo que implican de decisiones.

Si la conclusión y decisión de dicho cálculo, asumido por previsión y bajo la hipótesis de que se realice históricamente en el momento de actuar, ha sido correcta, acertada, o errada, desacertada, el sujeto lo comprueba en ese momento de actuar: en él encuentra las sorpresas de lo que no previó o/y no ponderó. Es nueva e inevitable lección: la experiencia misma de los hechos históricos enseña que, al ir a actuar y en el decurso de la actuación, no pocas veces ha de prescindir de realizar el acto cual se programó, o modificarlo, realizar otro, o incluso renunciar a actuar. Esta *decisión terminal* tomada ahí y según lo que ese momento de de sí y actuar en consecuencia es lo que llamo *praxis*, en *sentido estricto*⁶³. La praxis es, así, «*el banco de pruebas del saber operativo*»⁶⁴.

Esa concentración última es acto privativo, exclusivo y personal del agente, por ser él quien actúa. Él es el único que, en verdad, puede apreciarla y decidirla: es *su*

63 Se ve la diferencia de esta noción con la de Boff. Su concepto es más amplio que el que doy: lo que Boff expone como ‘Praxis’ incluye los tres diversos momentos que he distinguido: memoria histórica, previsiones y praxis. El se mueve ante lo Político, y entiende por *praxis* en ese campo «*el conjunto de prácticas* en orden a la transformación de la Sociedad o a la producción de la Historia. Tiene, pues, una connotación fundamentalmente *política*, toda vez que es por medio de lo Político como se puede intervenir sobre las estructuras sociales»: C. Boff, o. c. 44. Y en o. c. 111 expone lo que entiende por esa previsión de la historia en sentido de totalidad, como es obvio: «Puede ser que, en momentos de convulsión o de giros históricos, se haga sentir la necesidad de explicitar las coordenadas... como el objetivo de conferir al momento crítico que entonces se vive una significación más amplia y profunda, a través de una vinculación a la Historia total y a su Sentido pleromático o escatológico. Entonces una *Teología de la Historia* podría imponerse a la reflexión de la *Teología de lo Político*, bajo la condición entretanto de que se trate de una *síntesis abierta, construida a partir de la memoria del pasado, críticamente apropiado y viendo proyectos no utopistas y antiqüilásticos referentes al futuro*».

64 T. Melendo, ‘La mediación del error en la génesis del saber práctico’, *Pensamiento* 42 (1986) 385-412: 392.

praxis, únicamente suya cada vez, cual suyo es el acto cada vez que actúa. Ahí actúa sólo bajo responsabilidad personal, sin poder ya pedir consejo; ahí no le basta, menos que nunca, lo abstracto de la norma; ahí muestra más que nunca no ser máquina, sino persona. Por todo eso, el «*obedecer tamquam baculum*» o «*tamquam cadaver*» lleva el '*agere*' al '*facere*' (distinción que se verá en seguida): a concepción a la vez idealista y maquinista.

III. LA LÓGICA NORMATICA POSTULA LA MEDIACIÓN HISTÓRICA Y LA PRAXIS

8. *La mediación de la historia para llegar a conclusión deóntica*

La naturaleza del proceso lógico ha quedado expuesta: tres factores de historia intervienen en él: la *memoria de la historia* de cómo han solido comportarse los hombres probos; la proyección de esa memoria a *prever el acto de futuro*; y la *previsión de la historia futura* en que se situará hipotéticamente el acto previsto. En lenguaje de ciencias sociales descriptivas, esos datos de *historia* se formulan aun en cifras y escalas en *estadística*, y en constantes variables en *sociología*; y valorados, por encima de ese carácter descriptivo, en lo que tengan de *leyes objetivas de lo social*, distintas de las leyes morales de lo social, para dictar, en segunda reflexión por la Filosofía (Teología) ética, si el acto calculado es compatible con la prescripción de la norma originaria (natural o/y revelada), pudiendo llegar a apelar aun a la intención del legislador originario. Si supera esa crítica de compatibilidad ética, es *mediación social* para formular la proposición menor del silogismo deóntico o normativo, y para dar en conclusión la decisión pertinente por dictamen concreto del *sentido común* (*en cristiano, por el sensus fidei*).

Esa mediación no es para ser yuxtapuesta a la norma originaria (natural o revelada) y formularla *cual simple circunstancia* (favorable o adversa, condicionante o impediante) del cumplimiento de la norma, como si todo lo imperativo viniera *sólo y simplemente de la norma, según ideas previas* (*políticas, jurídicas, filosóficas, religiosas* o de otro orden): eso sería admitir un simple '*medium in quo*'. La circunstancia, *circum stare*, que está en torno de algo que está *en medio, medium in quo*, favorece, dificulta, condiciona o impide cumplir la ley, pero no entra en lo constitutivo interno del acto y de su propia deonticidad, sino que queda fuera, en torno.

P.ej.: la legítima defensa no es simple acogerse a una circunstancia. Ésta eximiría de cumplir un mandato de actuar, pero no de actuar contra el mandato de no actuar, contra el 'no matar'; no daría justificación positiva a ese matar. Es la defensa la que justifica positivamente matar, porque el estar atacado de muerte *no es tener una simple circunstancia* de un acto a poner, *ni es estar en una simple situación social en que ponerla*, sino que *es lo constitutivo mismo de esa relación social concreta*, en que se es sujeto pasivo del ataque mortal, relación social extrema en su misma consistencia social y su 'moral objetiva'.

El hecho histórico concreto, previsto o ya real, *cual relación social concreta tiene su dictamen* (según referencia a la dignidad humana de los sujetos activo y pasivo), que ha de atenderse y entrar a conjugarse con la prescripción de la norma o de la

intención del legislador según el caso; como *también tiene su dictamen la historia* en que entra tal acto. Esta historia no es sólo circunstancia, ni sólo situación, sólo un '*medium in quo*', que favorezca, dificulte o aun imposibilite el cumplimiento de la norma por ese acto: esa historia también marca la *naturaleza concreta histórica* de ese acto que tiene que ser histórico, pues tal acto, *cual acto de cumplimiento* histórico de la norma está sujeto a dicha norma, y *cual acto de cumplimiento histórico* en su historicidad concreta está sujeto a esa historia en que entra, de la que es parte y de la que se reviste históricamente, de modo que la historia es ahí también '*medium quo*'. El símil, antes aducido, de esencia y existencia, coprincipios de cada ser (excepto en Dios), ayuda a comprender que *la norma y la historia son coprincipios imperativos para el acto (concreto) de cumplimiento del sujeto*. Tal juicio y decisión se culminan por el sentido común o sentido interior (en cristiano, *el sentido de la fe*), no porque éste sentido sea criterio supremo por encima de la norma, sino porque la norma originaria, natural y revelada, está dirigida a seres inteligentes, que como tales están obligados a conocer a qué obliga o faculta la norma no sólo en abstracto —que es el conocer la norma—, sino en cada acto concreto, y lo concreto no se lo da la norma, sino el sujeto según su previsión de lo histórico concreto del acto y de su decisión.

9. El VATICANO II afirma la mediación de la historia

El Vaticano II, sin dar detalles técnicos, pues —como dijo Juan XXIII— el concilio «no es una academia», dice a este respecto:

«A semejanza de la economía de la Encarnación, *las Iglesias...* asumen en *admirable comercio todas las riquezas de las naciones*, dadas en herencia a Cristo (cf. Ps 2,8). Tales Iglesias acogen *de las costumbres y tradiciones, sabiduría y doctrina, artes y disciplinas, todo cuanto puede contribuir* a confesar la gloria del Creador, a ilustrar la gracia del Salvador y a ordenar debidamente la vida cristiana»⁶⁵.

«Para contribuir a ese propósito es preciso que *en cada gran territorio socio-cultural...* se estimule *la reflexión teológica* que, a la luz de la Tradición de la Iglesia universal, someta *a nueva investigación* los hechos y palabras revelados por Dios, consignados en la S. Escritura y explicados por los Padres y el Magisterio... Así se percibirá más claro por qué vías la fe pueda llegar a la inteligencia, *teniendo en cuenta la filosofía y sabiduría de los pueblos, y de qué forma sean compatibles* las costumbres, el sentido de la vida y el orden social *con la moral expresada por la revelación divina*. Con ello se abrirán las vías *a más profunda adaptación* en todo el ámbito de la vida cristiana. Con ese modo de actuar... *se acomodará la vida cristiana al ingenio y carácter de cualquier cultura y se asumirán a unidad católica las tradiciones particulares con las dotes propias de cada familia de gentes*, dotes ilustradas por la luz del Evangelio»⁶⁶.

Esas frases del concilio no hacen sino afirmar una consecuencia del gran principio de la «encarnación» de la Iglesia. En efecto, la Iglesia, la '*societas caritatis*', es

65 Vaticano II, decr. *Ad gentes*, n. 22a.

66 Vaticano II, *Ad gentes*, n. 22b.

compleja: está formada de realidad divina y realidad humana en cierta analogía con Cristo, el 'Hijo Unigénito de Dios' encarnado por salvarnos⁶⁷. Por eso ella también en ella rige la ley de la encarnación⁶⁸, que es de dos movimientos, a que corresponden dos clases de leyes. En efecto, en la Iglesia:

— Su dimensión divina es misteriosa, 'viene de lo alto' y realiza el movimiento descendente de 'encarnar' lo divino en lo humano. Por ese movimiento, la gracia nos insiere en la economía de la salvación y nos hace hijos de Dios según la ley de su designio divino de salvarnos. Ahí la Iglesia ejerce la potestad divina conferida por Cristo y por tanto primaria respecto de Él. Por ese misterio, la Iglesia profesa en su símbolo de la fe *credo Ecclesium*.

— Su dimensión humana es visible e histórica, viene 'de abajo', del hombre. Es el movimiento ascendente de asumir y al asumir elevar al hombre con todo lo humano (excepto el pecado), también con las leyes naturales de la socialidad humana, subordinándolas a la salvación, pero respetándolas y teniéndolas vigentes. Aquí la Iglesia, al ejercerlas, actúa potestad propia. Por esa realidad visible e histórica se afirma «*Ecclesia ex hominibus collecta*»⁶⁹.

Ahí lo importante es la unión y conjugación de ambas dimensiones formando la realidad una y compleja de la Iglesia. Esa es ley de su ser ontológico de ente histórico, también ley de su actuación histórica. La Iglesia se configura históricamente no sólo encarnando su mensaje en los hombres, sino también «encarnándose» o «inseriéndose» ella misma en los pueblos, hasta el punto de «enraizarse en la vida social y aun conformarse en alguna medida a la cultura del lugar»⁷⁰, y, asumir todo lo compatible consigo o purificarlo y elevarlo para que lo sea⁷¹. Y lo mismo vale de cada cristiano, feligrés ('*filii Ecclesiae*'), eclesializado; y de cada hombre de buena voluntad, aunque nada sepa de Cristo y de la Iglesia: ha de conjugar la norma de conducta que conoce inseriéndose en la historia y asumiéndola en su actuación, para elevarla a su dignidad humana (cristiana, aunque fuera anónima).

De ahí que la Iglesia afirma la consistencia de las leyes propias de su dimensión humana e histórica, y puede insistir también repetidamente en que las realidades humanas y temporales tienen sus propias leyes, consistencia y valor, según los cuales han de cultivarse «observándolos íntegramente», a la vez «haciéndolos conformes a los últimos principios de la vida cristiana»⁷², «principios sobre el fin de la creación y el uso del mundo»⁷³; y califica «del todo lícito requerir la autonomía de lo temporal, la autonomía de la ciencia, de la cultura humana y en especial de las ciencias»⁷⁴, tanto que, así «como es de reconocer que la ciudad terrena... se rige por principios propios, así es de rechazar la infausta doctrina de pretender edificar la sociedad sin

67 Cf. Vaticano II, *Lumen gentium*, n. 8.

68 Cf. Vaticano II, *Ad gentes*, nn. 10 y 22a.

69 Expresión del Vaticano II, *Gaudium et spes*, nn. 1 y 40b.

70 Vaticano II, *Ad gentes*, n. 10 y 19a.

71 Vaticano II, *Lumen gent.*, n. 13; *Ad gentes*, n. 22b.

72 Vaticano II, *decr. Apostolicam actuosit.*, n. 7d.

73 Vaticano II, *Id gentes*, nn. 10 y 22a.

74 Vaticano II, *Gaudium et spes*, n. 36 (ver todo el número) y n. 59c.

tener en cuenta alguna la religión»⁷⁵. Pide un planteamiento de totalidad en unidad: las leyes propias y las leyes éticas.

El concilio aprecia que esa doble ley, de su origen y consistencia divina y de su consistencia humana de la Iglesia da el resultado de que ésta debe *conjugarse el dictamen de la norma originaria con el dictamen de la historia*, con el dictamen de «los signos de los tiempos, valorados a la luz del Evangelio»⁷⁶, o, en términos de Boff, *con el dictamen de las Ciencias de lo Social*. Éstas critican desde sus principios los resultados de las ciencias sociales descriptivas —historia, estadística, sociología— y formulan en modo aproximativo su dictamen, por no ser ciencias exactas. Y la *fe o ética (norma originaria)* critica ese dictamen sólo para *apreciar su compatibilidad* con dicha norma originaria⁷⁷. Superado el examen, tal dictamen ha de ser conjugado con la norma originaria, para tener en *conclusión* la previsión del acto o actos de cumplir históricamente esa norma originaria: así ese dictamen es verdadera *mediación social para la conclusión: en la conclusión que impera el acto y en el cumplimiento del mismo está vigente no sólo el dictado de la norma originaria, sino también el dictado de la mediación histórica, el dictado de la positivización, y el dictado de la decisión de cada sujeto*.

Esas mediaciones no son circunstancias. Pero es muy frecuente ver autores que hablan simplemente de *aplicar* la norma predada, previendo para ello si tal norma puede ser cumplida toda, en parte, no serlo o aún deba ser no cumplida. Su actitud es de la concepción *idealista*, que desconocen valor imperativo de la historia y cuya aspiración es vencer las circunstancias adversas para realizar su propio ideal e historia, domeñando la historia y haciéndose así señor y dominador de ella, aun a costa de romperla y sacrificar en aras de su ideal cualquier otra realidad social (aun con la injusticia de millones de victimados, cual enseña la historia aun de este siglo XX). Ahí no hay mediación de las Ciencias de lo Social. Es el *idealismo*, que en teología es *teologismo*, visto arriba: no considera la historia como tal, sino sólo como circunstancia.

10. Normas que necesitan ser positivadas y normas indiferentes ante su positivación

Por *lógica normativa* una norma originaria, según va siendo positivada por sucesivos silogismos (polisilogismo) y positivaciones encadenados, va también bajando y alejándose del nivel de la prescripción abstracta y genérica de la norma originaria, y haciéndose cada vez más genérica respecto a ella hasta llegar a ser indiferente ante su propia positivación. También, sin tal concatenación lógica, al surgir nuevas realidades sociales que necesitan ser atendidas por la ley, puede darse que no se vea conceptualmente la dirección en que haya que ir su positivación. Pero tanto en uno como en el otro caso, esa indiferencia de la norma —por su naturaleza o por

75 Vaticano II, *Lumen gent.*, n. 36d.

76 Vaticano II, *Gaudium et spes*, n. 4a y 11a.

77 Vaticano II, *Ad gentes*, n. 22b: «*quibus viis fides, ratione habita philosophiae vel sapientiae christianae populorum, quaerere possit intellectum, et quibus modis consuetudines, vitae sensus et socialis ordo, cum moribus, revelatione divina significatis, componi queant*».

desconocimiento— no exime de atender las exigencias de las mediaciones sociales y atenerse a ellas.

Ejemplos clásicos lo ilustran. Si el tráfico es intenso, es preciso establecer *una ley de circulación*; pero esa urgencia o norma es tan genérica que es indiferente ante su positivación en ley concreta: puede ser por la izquierda (en las Islas Británicas y ferrocarriles), o por la derecha (en las carreteras del continente europeo). Para decidirlo en ley justa y adecuada, no basta el capricho o la idea del legislador, sino que él ha de *apelar a las mediaciones*, a lo que las dichas Ciencias dicen de los estilos y formas de la sociedad concreta. La conjugación entre la norma (urgencia de ley de circulación) y el dictado de las leyes de las Ciencias de lo Social del caso dan los datos para decidir la norma positiva. Otros ejemplos son la forma de gobierno en una sociedad, las formas de propiedad, la lengua en la liturgia que celebra la comunidad. Eso es una de las razones por las que las leyes de distintos pueblos varían entre sí.

11. *Neutralidad de las ciencias o moral de la objetividad*

Puesto que el sujeto necesita la mediación de la historia para formar, conjugada con la norma, el juicio deóntico y tomar la decisión, es preciso tener en cuenta que se trata, en esa historia, no de aceptarla simplemente como hecho, sino de aceptarla —como dice Sto. Tomás— *según la valoración de los hombres probos* en cumplirla.

Ahora bien: el estudio de cada realidad en sí misma —de la naturaleza, trabajo, política, sociedad u hombre— es según las propias leyes, consistencia y valores de esas realidades, bajo una razón formal o perspectiva, lo que da diversas *ciencias de autonomía propia*. Principio humano que domina esa autonomía, en todo cuanto esas ciencias tienen de deóntico —y todas la tienen al menos en su uso—, es la *'ética de la objetividad'*, como se dice hoy, y que tiene tal consistencia que ella, por sí misma, es suficiente para hacer ciencia, por lo que se habla de *'ateísmo metodológico'*, *'etiãmsi daretur non esse Deum'*, según la conocida fórmula de Hugo Grotius, repetida por Bonhoeffer. Por ella, la teología nada puede decir de procesos de las demás disciplinas; ni invalidar hipótesis de la autonomía de ellas. Sólo puede descalificarles los *abusos éticos* por extralimitación⁷⁸.

¿Acaso la revelación da a la Iglesia o ella inventa o dicta la gramática y sintaxis de las lenguas con que cumplir su deber de predicar a todas las gentes, sin tener que acudir a esa mediación de las lenguas de las gentes? ¿Acaso el uso histórico de esas lenguas no se conjuga como deber con el de predicar a las gentes? ¿Acaso no es urgente tal imperativo natural, asumido por la revelación misma por principio de la predicación de la Iglesia, ya desde su inicio?⁷⁹ Acaso «¿es preciso (al obrero)

78 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol*, L, 1, 6 ad 2: «No pertenece a la teología probar los principios de las demás ciencias, sino sólo juzgar de ellos: pues cuanto en las demás ciencias se encuentre que repugna a la verdad de esta ciencia (teología) ha de ser condenado todo ello como falso».

79 Cf. concilio de Vienne (1311012), *Decreto*, 24: COD 355, 20-25: dice que la predicación es «inaniter vacuaque», si se expone «auribus linguam loquentis ignorantium», y el papa arguye recordando que es de actuar «Illius... imitantes exemplum, qui ituros per universum mundum ad evangelizandum apostolos in omni linguarum genere fore voluit eruditos» (cf. Act. 2, 4; 1 Cor 12, 30).

renunciar a la cultura y al comportamiento del mundo obrero para hacerse cristiano?»⁸⁰ ¿Acaso no ha de atenderse a las múltiples y cambiantes realidades sociales en que se encuentran los hombres, y ellas no hacen constante la reforma litúrgica?⁸¹ ¿Acaso las diferencias culturales, hoy mucho mayores, no requieren una adaptación valiente de esa liturgia?⁸² ¿Acaso el hombre de la edad técnica encuentra adecuado su culto en las formas derivadas de épocas en que dominaba la vida rural y el orden jerarquizado?⁸³ Sto. Tomás anotó que se dan «costumbres diversas en la Iglesia en el culto divino que no repugnan a la verdad. Por ello *deben observarse; y es ilícito relegarlas*»⁸⁴. El Vaticano II ha tenido en cuenta este principio, como es bien conocido.

Se precisa la mediación histórica (según la ciencia de cada caso), para que la luz de la fe, con sus altos principios de la ética, Historia de la Salvación y escatología, pueda iluminar los problemas humanos y afrontarlos conjugándose con la realidad. De ahí el disgusto de aquellos teólogos ante la *teología política crítica negativa* de Metz⁸⁵, si bien puede mantenerse en el sentido de que, las leyes objetivas de las realidades temporales, incluida la imperatividad de «ética de la objetividad» de lo histórico, independiente de la fe y coincidente con el dictamen moral de la misma, al conjugarse con ésta, mantiene su referencia a la única economía vigente de la «Historia Salutis».

80 J. M. Maury, Pluralisme liturgique et unité, *Reims Ardennes* n. 440 (26 marzo 1971) 2: «Le monde ouvrier se sent... mal à l'aise dans nos expressions liturgiques et sacramentelles. Il a l'impression qu'elles sont formulées dans une culture qui n'est pas la sienne et qu'on voudrait lui imposer. Faut-il renoncer à la culture et aux comportements du monde ouvrier pour devenir chrétien? Il voudrait des cérémonies plus simples et plus près de la vie, où tous les pauvres ne se sentiraient pas étrangers».

81 Secretario de S. Congr. Culto Divino, 'Aloc. a exalumnos del Instituto de Liturgia de París', *Maison-Dieu* 105 (1971) 200: «La Liturgie c'est la vie: elle est le sommet et la source de la vie de l'Eglise. En ce sens, la réforme liturgique ne sera jamais finie, parce que de plus en plus diversifiées et multiples seront les situations des hommes et des communautés dans lesquelles ils s'insèrent». (Sustituir 'situations' por 'realités sociales' o 'historiques' estaría mejor).

82 Comisión Preparatoria de Liturgia, *Relatio Subcom. X: 'De Liturgiae aptatione ad traditiones et ingenium populorum'* (Sess. plen. Commis., abril. 1961), *Romae. Archivium Consilii ad exequendam Constitutionem de sacra Liturgia: Documenta sessionis plenariae mensis aprilis 1961*, n. 34, p. 172: «Si differentiae relative parvae intra culturam substantialiter eandem exeuntis imperii romani causam legitimam praebuerunt ad involdendos ritus occidentales et orientales, differentiae multo maiores quae nunc habentur aptationem intrepidam pastulare videntur» (citado por J. Manzanares, 'De obediencia et charismate in re liturgica', *Periodica* 60 (1971) 551-73: 565).

83 Y. M. Congar, 'Autorité, initiative, corresponsabilité', *Maison-Dieu* 97 (1969) 54, ante los cambios culturales modernos: «Cela justifie en profondeur un besoin nouveau de créativité. L'homme de l'âge thecnique n'exprime pas adéquatement son culte dans de formes dérivées d'époques à dominante de vie agricole et d'ordre hiérarchisé. C'est toujours le problème de fond posé par la mutation de civilisation».

84 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 93, 1 ad 3: «...diversae consuetudines Ecclesiae in cultu divino in nullo veritati repugnat. Et ideo sunt servandae; et eas praeterire illicitum est».

85 J. B. Metz, *Teología del mundo* (Salamanca 1970), artículos de 1961-67. Cf. T. I. Jiménez Urresti, 'Crítica teológica a la teología crítico-política de Metz', *Teología y mundo contemporáneo. Homenaje a K. Rabner* (Madrid 1975) 515-43.

12. *Apelando al misterio de la Iglesia y a la mediación de la historia*

El reconocimiento del Vaticano II —como se ha visto— de la autonomía de lo terrenal implica el abandono de toda teología desentendida de la mediación histórica, y legítima la queja *contra la separación entre teología dogmática y ética*, vista al inicio, si bien reclama que «al exponer el Derecho canónico... se atienda al misterio de la Iglesia»⁸⁶. Negar la mediación histórica en el cumplimiento concreto de la norma es por fuerza ideología o conocimiento deficiente. Por ello la Congregación de la Educación Católica (*circular* 2 abril 1975) explicita en concreto que:

«2. En la enseñanza (del Derecho canónico) se indiquen *los fundamentos teológicos generales del Derecho canónico y los particulares de cada instituto*. De este modo y en esta línea se pondrá en evidencia *el espíritu* que anima al Derecho en la Iglesia a diferencia de los demás Derechos, y su *función pastorales*».

«3. La enseñanza del Derecho canónico se imparta de modo que el futuro sacerdote llegue a asimilar los *principios y normas del Derecho canónico en relación con la vida pastoral*, sin dudar, llegado el caso, en trazar aun *la historia* de la norma, *relacionándola con la teología de los distintos periodos históricos*⁸⁷.

Esos párrafos genéricos mencionan en forma explícita y piden que se expongan los contenidos de la *Teología del Derecho canónico*: los *precanónicos*, ‘los fundamentos teológicos’; los *metacanónicos*, ‘la vida pastoral’; los *supracanónicos*, ‘el espíritu’. Son los principios que la canonística recibe cual *sus postulados*, pues no puede discutirlos desde sí misma, sino acatarlos. Y en forma implícita señalan que la canonística no es teología, pues el ‘jus divinum’ originario o normas reveladas que versan sobre conducta socio-eclesial dada en la revelación ya en forma de leyes, ya de instituciones, que, por tanto, subyacen en el Derecho canónico que las positiviza⁸⁸, y así la Teología, que las estudia en su hecho de reveladas, subyace dentro de la canonística, lo que es *la Teología en la canonística*; ni es pastoral en sí misma, si bien la regula; ni es historia propiamente historia, si bien hace historia (Historia del Derecho canónico) y rige historia. Referir lo canónico a Dios y por ello al misterio de la Iglesia es la *Teología del Derecho canónico*; y, en cambio, estudiar lo canónico *en su fin* de ordenar la actuación, ejercicio o cumplimiento de la misión divina ad intra y ad extra de la Iglesia, cual convivencia socio-eclesial, *en su función* de atender a las necesidades misioneras y pastorales, *en su consistencia normativa* según sus leyes eclesiales que positivizan al ‘jus divinum’ originario, y *en sus valores propios de sentido utilitario*, y por tanto de medio-instrumento socio-eclesial y no de fin, en bien de la Iglesia, es la *Ciencia del Derecho canónico o canonística*.

86 Vaticano II, *Optatam totius*, n. 16d.

87 Puede verse en «*Eclesis*» 35 (1975) 705-07 el texto entero en su traducción.

88 Cf. T. I. Jiménez Urresti, ‘Jus divinum’: I. Su noción, su escala de grados, y la normativa en su estudio, en prensa en *Salmanticensis* (1991).

IV. ESPECIFICIDAD DE LA PRAXIS

13. *Praxis y prácticas*

Praxis práctica y prácticas no son lo mismo, aunque no pocos autores y frecuentemente el lenguaje llano suelen tomarlas por sinónimos. Unas *ciencias prácticas* versan sobre *hacer cosas (facere)*, *circa factibilia*, otras versan sobre *actuar (agere)*, *circa agibilia*⁸⁹. Para las unas el hombre pone *acciones (actiones)*, cuyo efecto es *transitivo*; para las otras pone *actos (actus)*, cuyo efecto inicialmente es *inmanente* al agente mismo, pero pasa también, influyendo en la realidad social, para que ésta se atenga a la 'ética de la objetividad'⁹⁰.

— *El hacer y la práctica*. Al poner acciones, el hombre pone también actos, cual *decidir* hacer un puente y no un camión. Tomada esa decisión, que es del *agere*, al ejecutarla, que es del *facere*, no depende de su libertad atenerse a las leyes técnicas de hacer: *tiene que* observarlas por fuerza para hacer el puente o no podrá hacerlo. Construyéndolo, pone acciones que aplican las leyes técnicas precisas⁹¹. Eso no es praxis; es práctica. En sentido amplio, *práctica es la aplicación concreta de la teoría*, de lo aprendido en forma abstracta en toda ciencia. Estrictamente es de las *ciencias del 'hacer'*: el técnico se limita a *aplicar bien* lo aprendido en tecnología, ciencia de certeza, a casos concretos, cual construir un puente. No busca en directo la perfección del sujeto, sino de lo que hace: la acción cobra *sentido de la obra misma bien hecha*: se alaba a su autor que el puente sea bello, resista y facilite el tráfico o que el cuchillo corte. El ejercicio continuado de práctica da habilidad y facilita y afianza el recuerdo, rápidamente actualizable, de las leyes que aplica. Esa facilidad-habilidad es *competencia profesional*. *Todo esto no es praxis, es práctica*.

89 Cf. Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 1 ad 3; 2 ad 3; 4 ad 2; 5c.

90 El Vaticano II, *Dignitatis humanae*, n. 7c, habla del ordenamiento jurídico del Estado, y pide que «las normas jurídicas sean conformes al orden moral objetivo».

91 Uno puede ser gran físico y a la vez canalla: imitable en lo uno, no en lo otro; y para lo uno y lo otro ha tenido que tomar decisiones. Pero *su proceso lógico sobre ellas no trata de la verdad o moralidad*, sino de seguir las reglas lógicas. Es *correcto* el proceso lógico formal, siguiendo las *reglas de la lógica para llegar a conclusión*; de lo contrario es *incorrecto*: estos son sus *unicos calificativos propios*. Calificar de *verdadera o buena* una conclusión depende de que sean verdaderas o buenas las premisas, no de que se observe correcta la inferencia: por eso la conclusión incorrecta será verdadera o buena si corresponde a lo real. Pero la corrección del silogismo es condición ineludible de la ciencia, que tiene que resistir la prueba de atenerse al proceso lógico correcto: éste califica de no científica la conclusión incorrecta: él es criterio negativo de la científicidad: una proposición que no resista ese examen lógico, queda descalificada científicamente. Al actuar, la norma moral debe contenerse en la premisa mayor para tener *silogismo de conducta y conclusión correcta*, pues es imprescindible *en lógica y moral* que todo acto humano sea *acto razonable y bueno*. Así, la decisión de asesinar, puede plantear desde tal premisa la forma y momento en perfecta lógica, pero es *planteamiento de lógica reduccionista, meramente formal*: es contra lógica humana prescindir en premisa primera del principio moral: el hombre tiene dignidad específica y toda decisión debe tomarla en consonancia o lógica con ella; la decisión de cómo cometer el crimen puede ser lógica desde *la sola* premisa de la decisión de hacerlo; pero no es lógica con su dignidad humana, sino animalésca, y así *en juicio de lógica íntegra es ilógica*.

— *Prácticas: en nivel de aprendizaje.* Los primeros ejercicios prácticos de quienes se inician en profesiones que tienen mucho de técnica, pero también de deóntica, como los médicos, abogados, etc., en general asistidos por profesionales competentes, suelen decirse *prácticas*. Se hacen también en lo que esas ciencias tienen de deóntico, actuando lo que se va exponiendo aquí y sobre todo *aprendiendo a improvisar en las sorpresas de los imprevistos*. Iniciarse en tal experiencia es ir formándose en *prácticas de praxis*, madre para los juicios deónticos, *la mejor formación en prudencia*.

— *El actuar y la praxis.* Se ha dicho arriba que la decisión que tome el agente, al tratar ya de actuar, es *la praxis*. Con todos los límites y dificultades que tal proceder encierra, el decidir de esa forma *basta para actuar rectamente, prudentemente*, sin pedir más al hombre, que *no puede dar más de sí*.

Al no poderse racionalizar el sexto sentido, *no hay teoría sobre la prudencia*⁹². Ésta no se adquiere estudiando o especulando, sino repitiendo decisiones terminales, adquiriendo experiencia de decidir con acierto, aprendiendo a leer mejor la lección de la experiencia, a hacer más atentamente las previsiones, a ponderar mejor la conjugación de ambas con la norma, a improvisar pronta la decisión terminal acertada, a decidir con serenidad, soltura y acierto, sin atolondramientos o timideces. Haber alcanzado todo eso es ser *prudente*. Así, *la praxis es el momento y modo culminante de aprender a ser prudente*. Para eso, en la praxis hace falta *capacidad de improvisar de pronto la decisión terminal acertada* según cuanto pide o es conveniente a ese momento real. La capacidad de improvisar es la *solertia*: «el hábito de hallar de improviso lo que conviene», y pertenece a la *eustochia* o «conjeturar bien sobre cualquier cosa»⁹³. Todo eso lo expuso Sto. Tomás de Aquino, en páginas aún no superadas, en su *Summa Theologiae*⁹⁴.

14. *La praxis: sus frutos*

Ha quedado dicho que aun el legislador, aun el Divino, sólo puede formular normas abstractas, genéricas y generales, porque, al dirigirse Dios al hombre en su revelación, tiene que atenerse al lenguaje humano⁹⁵, y ese lenguaje de contenido general o 'ut in pluribus' es el único humano sobre normas. Por eso ha de distinguirse entre Voluntad Divina y su norma, entre esa *intención divina e intención objetiva de su norma o ley*. Entonces puede iniciarse la reflexión que sigue.

La praxis o confrontación con los hechos históricos al momento de actuar enseña el alcance de esos hechos a ser ponderados por el sujeto para decidir su actuación en modo ya terminal. Por ello el sujeto puede llegar a la conclusión de que su

92 Cf. Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 47, 2 ad 3.

93 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, II-II, 49, 4c: «*Solertia*: est facilis et prompta coniecturatio circa inventionem medii», «habitus qui provenit ex repentino inveniens quod convenit (ad agendum)». «*Eustochia*: bene coniecturativa de quibuscumque».

94 Sto. Tomás de Aquino, trata de la *prudencia* en su *Summa theol.*, II-II, q. 47-56.

95 Cf. Vaticano II, *Gaudium et spes*, n. 58a: «Entre mensaje de la salvación y cultura humana se dan muchos nexos. Pues Dios, al revelarse a su pueblo hasta la plena manifestación de Sí en el Hijo encarnado, *ha hablado según la cultura propia de cada edad*».

acto será distinto de lo que prescribe la norma, por tratarse de poner un acto singular no tipificado por la norma. Ello puede darse por la naturaleza de la prescripción general de la norma en materia deóntica, «*quia ita sunt argumenta*»⁹⁶: ello no es, pues, *por accidente, per accidens*, sino *per se*, como se dijo más arriba.

La praxis enseña a hacer la distinción entre la intención de la norma y la intención del Legislador, y gracias a ella, los casos *no comunes insacrificables que no pueden conjugarse con la norma cuya intención objetiva es lo común*, cuentan con el recurso final de conjugarse *con la intención del Legislador divino es realmente más imperativa y está realmente más revelada que su norma*. Por ello, la autoridad competente de la Iglesia, al recurrir a ella en materias y casos importantes no comunes para atenderlos, sale de la norma revelada para entrar en esa intención del Autor: y entonces puede *dispensar* no sólo de sus propias leyes (de sus positivaciones), sino también de la intención objetivada en la ley originaria, para atenerse a la intención del Legislador, cosa que los orientales llaman recurso a la *economía eclesial*, tema amplio y singular⁹⁷.

Esa distinción entre intención de la norma e intención del Legislador, obtenida claramente *en la praxis* misma sobre los casos no-comunes nuevos e insacrificables a la norma originaria, en especial en los grandes cambios, que originan consecuencias en la marcha normativa de la Iglesia, hace prever posibilidades, antes insospechadas por imprevisibles, de decisiones y positivaciones nuevas.

En la praxis, desde la praxis y por la praxis la primera Iglesia vio enseguida que la norma del bautismo es cumplible *según la intención salvífica* de Cristo por los llamados bautismo de sangre y bautismo de deseo; y despertó también a clara conciencia de su misión universal⁹⁸; y la Iglesia moderna ha descubierto nuevas dimensiones al 'privilegio de la fe', al surgir (en Ibero-América) casos nuevos a que

96 Sto. Tomás de Aquino, *In I Ethic*, lect. 4, n. 43: «*Quia oportet in moralibus accipere ut principium quia ita est*».

97 Teólogos y canonistas Ortodoxos tienen cuatro posturas sobre el alcance de la 'economía eclesial', que Thomson resume: 1, la economía *puede invalidar* lo válido y *validar* lo inválido (Androustou, Dyovouniotis); 2, *puede invalidar* lo válido, *no validar* lo inválido (Patr. Meletios); 3, *no puede invalidar* lo válido, *si validar* lo inválido (Georgiadis); 4, *no puede invalidar* lo válido, *ni validar* lo inválido (Amvrasis, Alivisatos); F. J. Thomson, 'Economy', *JThStud* 16 (1965) 368-420: 384, que recoge Congar, «Propos en vue d'une théologie de l'économie' dans la tradition latine», *Irènikon* 45 (1972) 155-206: 182, en alemán «Gedanken der 'Oekonomie' in der lateinischen Tradition», *Theol. Glaube* 65 (1975) 161-203.

Para introducirse: I Conferencia Pan-Ortodoxa Proconciliar, «La 'economía' en la Iglesia ortodoxa», *Diál Ecun* 10 (1975) 621-37; P. Rai y K. Duchatelez, 'I Confer. Pan-Orthodoxe Proconciliaire: L'économie dans l'Église Orthodoxe. Rapport', *Istina* 18 (1973) 327-83; K. Duchatelez, 'L'économie dans l'Église Orthodoxe: exposé critique du rapport preconconciliaire', *Irènikon* 46 (1973) 196-206, y 'La notion d'économie et ses richesses théologiques', *NRT* 92 (1970) 267-292; P. Rai, *Essai sur l'économie en Droit canon byzantin des origines jusqu'au schisme de 1054. Recherches historiques et juridiques* (Roma 1954), y 'L'économie dans le droit canonique byzantin des origines jusqu'au XI siècle. Recherches historiques et canoniques', *Istina* 18 (1973) 260-326; P. Rodopoulos, 'Oikonomia nach orthodoxen Kirchenrecht', *De AKR* 36 (1986) 223-31.

98 Cf. Act. 15,5s; Y. M. Congar, 'Vida de la Iglesia y conciencia de catolicidad', c. IV de sus *Ensayos sobre el misterio de la Iglesia* (Barcelona 1959) 87-94 (orig. francés: 1941).

atender, y en este siglo nuevas ampliaciones con Pío XII y Juan XXIII⁹⁹; otras novedades sociales han provocado atención aun del Vaticano II, como la reconciliación de la comunión eclesial y la colegialidad episcopal, el Sínodo de Obispos, nuevos dicasterios y reformas en la Curia Romana, los consejos de pastoral (novedad sin antecedentes)¹⁰⁰; y otras que van siendo expuestas por eclesiólogos y canonistas¹⁰¹.

Lo importante es el principio de la *praxis*. Ésta descubre en la historia lo que se descubre en la naturaleza de toda la ley, aun revelada: que toda norma originaria está abierta a nuevas formas históricas insospechadas e inesperadas antes, que confirman la necesidad de la mediación de la historia. Aún más: la *praxis*, al descubrir nuevas posibilidades de positivizar, hace ver que lo que antes se tenía como norma intangible cual de revelación no lo era todo cual venía formulado. Entonces tiene sentido que no pocos autores afirmen que a veces las normas que se dicen reveladas vienen ya positivadas, sin tenerse modo de hacer la distinción, por ser descubrible sólo con la llegada de una *praxis* pertinente (casos se han citado arriba), cuyos alcances concretos *no son formulables*, por no ser previsibles antes de que se presenten casos no-comunes, y serlo sólo según se van presentando.

CONCLUSIÓN

En conclusión y resumen, lo más específico del acto deóntico es la decisión, aun la de dar una ley. En ella se dan *cuatro imperativos que han de conjugarse*: el ahistórico de la *norma originaria*, que es la premisa mayor del silogismo normativo; el dictado de la lección de *la historia proyectada a formar parte de la previsión del acto de futuro*, y que constituye la premisa menor, en cuya formulación entra la mediación de *las Ciencias de lo Social*, que viene de lo histórico, el de *la conclusión*, que se adopta como hipótesis de actuación, por no ser de contenido cierto; y el de la decisión en *la praxis* misma, como decisión terminal.

En efecto: al llegar el momento de actuar, o sea, el momento de la *praxis*, se realiza un *nuevo silogismo rápido, de improvisación, in promptu*: en él la premisa mayor es la *conclusión que se trae como plan de actuación prevista y decidida antes bajo la hipótesis* de que resultase acertada al actuar; la *menor es la confrontación con la realidad histórica* ya presente en el momento de actuar; y la *conclusión* de esas premisas se adopta en ese momento de actuar, lo cual es *el saber de la praxis*, por la que —según lo explicado— se reafirma, adapta o cambia dicha conclusión hipotética, desde la *praxis*, mediante la *praxis*, en la *praxis*, para la *praxis* y según la *praxis*.

Por todo lo dicho, teólogos y canonistas, en sus sistematizaciones, han de reservar un campo a la *praxis*, en que cada agente —sea persona física, sea persona jurídica y aun la Iglesia (que actúan por personas físicas)— descubren, tanto en su mismo realizarse histórico, como en el devenir de la historia, posibilidades nuevas de decisión y actuación, para su historia.

99 Sobre todo ello, cf. F. R. Aznar Gil, *El nuevo Derecho matrimonial canónico* (Salamanca 1985²) 485-98: *La disolución del matrimonio en favor de la fe*.

100 Cf. T. I. Jiménez Urresti, 'Justificación y naturaleza del Consejo Pastoral', *Curia Episcopal: reforma y actualización*, (Salamanca 1979) 173-208: 175-177, *Su total novedad institucional*.

101 En el art. *La apelación a la voluntad de Cristo...* (cit. supra nota 29), se recogen algunas posibilidades.

Ambos saberes, Teología del Derecho canónico y Ciencia del Derecho canónico o canonística se conjugan. La teología expone el 'jus divinum' o *normas reveladas*, que necesitan ser positivizadas, y es calificable de *teología de lo canonizable*. Ellas son el punto *del que parte y hasta el que llega* la canonística, que *entre ambos extremos* procede según su *función y fin propios* de positivizarlas, para hacerlas socioeclesialmente cumplibles y urgirlas para alcanzar los fines para los que el Legislador las dio: son sus *postulados, atendiendo y teniéndose, por el sentido de la fe, a las exigencias de la historia, que es así mediación* por la que la prescripción del 'jus divinum' originario se hace vigente eclesialmente y se realiza *por la positivación del mismo*¹⁰².

Para ello, la canonística usa métodos y ciencias de positivación, de formas y organización, que *no están reveladas* (ni son de sola ley natural). El Derecho canónico tiene que cumplir sus reglas técnicas; y en lo deóntico debe proceder por lógica normativa y atenerse a la casualidad final, a la norma originaria. Su positivación *no explícita* algo implícito revelado; sino que *crea* la realidad de historización o positividad de la normativa revelada, *ateniéndose a las mediaciones históricas*, para poder conocer lo futurible por previsión (que es conjetural por serlo 'según lo que suele ocurrir' en decisiones semejantes), y tener datos para decidir por su *sexto sentido* irrazionalizable, pero razonable, el acto concreto con que cumplir históricamente la norma originaria, que *Dios dejó a libre arbitrio*, aun en esa norma revelada¹⁰³. La positivación está *implicada por la norma revelada, no en ella*. Así, ha de cumplir *por deber lo que esa norma prescribe y según dichas mediaciones y praxis*. Esto último es *extrateológico*, pero le es propio y preciso para hacer cumplible esa norma. Eso pide reconocer a la canonística, *ciencia autónoma*, no teológica, sino *subordinada a la teología*, por recibir de ella sus *postulados*.

Además se da *teología en el Derecho canónico*; mejor *teología en la canonística*, al subyacer *postulados* eclesiológicos en los principales institutos canónicos.

La *praxis* presupuesta la *norma* (premisa mayor del silogismo) y la *mediación* (premisa menor), es el último paso del proceso lógico total para la decisión da la

102 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I, 1, 2c: «Sed sciendum est quod duplex est scientiarum genus. Quaedam enim sunt quae procedunt ex principiis notis *lumine naturali intellectus*, sicut arithmetica, geometria et huiusmodi. Quaedam vero sunt quae procedunt ex principiis notis *lumine superioris scientiae*, sicut *perspectiva procedit per geometriam, et musica ex principiis per arithmeticae motis*. Et hoc modo sacra doctrina (theologia) est scientia, quia procedit ex principiis notis *lumine superioris scientiae, quae sc. est scientia Dei et beatorum*. Unde, *sicut musica credit sua principia tradita sibi ab arithmetico, ita doctrina sacra (theologia) credit principia revelata sibi a Deo*». Ver también *ibid.*, ad. 2.

103 Sto. Tomás de Aquino, *Summa theol.*, I-II, 108, 1c: «*Unas obras exteriores* tienen necesaria *conveniencia o contrariedad* a la gracia interior..., y están *preceptuadas o prohibidas* en la Ley Nueva, cual preceptuada está la confesión de la fe y prohibida su negación (Mt 10, 32s). *Otras no* tienen necesaria *contrariedad o conveniencia...*, y *no están preceptuadas o prohibidas* por institución primera de la Ley Nueva, sino *dejadas, relictas, por el Legislador, Cristo, a cada uno* las que debe actuar. *Así cada uno es libre* en determinar sobre ellas lo que le convenga... y *cada presidente* en determinar sobre ellas a sus súbditos qué hayan de hacer o evitar'. —*Ibid.*, 2c: «Las determinaciones, que sobre obras de culto son *preceptos ceremoniales de la ley* y sobre relaciones con el prójimo *preceptos judiciales* — según son, *no son necesarias para la gracia interior...* Por eso no caen bajo precepto de la Ley Nueva; *están dejadas, relinquantur*, al arbitrio humano: unas a los súbditos, las que pertenecen a cada uno, y *otras a los prelados temporales o espirituales*, las que pertenecen a la utilidad común. Ver también *Ibid.* ad 2 y ad 4.

última palabra, última configuración al acto a poner, es la terminación de la decisión o decisión terminal ante y con lo histórico del momento de cumplir la norma. En la praxis, el sujeto conjuga la norma con la mediación histórica: no se identifica con la práctica, ni con las prácticas. Percatarse de ello es iniciarse en la mentalidad canonística. Como dice Sto. Tomás de Aquino:

«La ciencia divina es la primera de todas las ciencias naturales, pero en nosotros, 'quoad nos', son anteriores las otras ciencias. Por eso Avicena al inicio de su 'Metaphisica' dice: 'el orden de esta ciencia es acceder a ella después de las ciencias naturales, en las que hay muchas cosas determinadas que ella utiliza'»¹⁰⁴.

T. IGN. JIMÉNEZ URRESTI
Universidad Pontificia de Salamanca

104 Sto. Tomás de Aquino, *In Boet. de Trin.*, q. 5, a. 1 ad 9.